



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Visado digitalmente por:  
CORRALES TRIGOSO Paula  
Legna Alexandra FAU  
20521286769 soft  
Cargo: Especialista Legal -  
Especialista I  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha/Hora: 09/01/2024  
18:36:30

2020-101-019920

Lima, 09 de enero de 2024

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0018-2024-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE** : 1167-2020-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ <sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : LOTE XIII-A  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE COLÁN, PROVINCIA DE PAITA,  
DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS  
**MATERIAS** : INCUMPLIMIENTO DE INSTRUMENTO AMBIENTAL  
CONTROL Y MINIMIZACIÓN  
REMISIÓN DE INFORMACIÓN  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
MULTA  
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 1335-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de octubre de 2023, el Informe N° 00008-2024-OEFA/DFAI/SSAG del 05 de enero de 2024, demás actuados en el expediente; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. El 11 de diciembre de 2019, Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú (en lo sucesivo, **Olympic** o **el administrado**) remitió al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) vía correo electrónico ([reportesemergencia@oeфа.gob.pe](mailto:reportesemergencia@oeфа.gob.pe)) el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales<sup>2</sup> (en lo sucesivo, **RPEA**), a través del cual comunicó el derrame de fluido de producción (aguas más petróleo crudo) en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de Recolección LB01 del Lote XIII-A, de titularidad del administrado.
2. En atención a dicha emergencia ambiental, del 12 al 14 de diciembre de 2019, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA (en lo sucesivo, **DSEM**) realizó una supervisión especial (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2019**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita el 14 de diciembre de 2019<sup>3</sup> (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
3. A través del Informe de Supervisión N° 370-2020-OEFA/DSEM-CHID del 13 de julio de 2020 y sus anexos (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**)<sup>4</sup>, la DSEM analizó los hechos detectados durante la Supervisión Especial 2019, concluyendo que el administrado incurrió en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
4. Mediante la Resolución Subdirectorial N° 1046-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 18 de agosto de 2023, notificada el 22 de agosto de 2023<sup>5</sup> (en lo sucesivo, **Resolución**

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20100153832.

<sup>2</sup> Páginas 1 a la 3 del documento digitalizado denominado “Informe de Supervisión N° 370-2020-OEFA/DSEM-CHID y Anexos”.

<sup>3</sup> Páginas 1 a la 20 del documento digitalizado denominado “Informe de Supervisión N° 370-2020-OEFA/DSEM-CHID y Anexos”.

<sup>4</sup> Páginas 1 a la 47 del documento denominado Informe de Supervisión N° 370-2020-OEFA/DSEM-CHID y Anexos”.

<sup>5</sup> Conforme se aprecia de la constancia en el Acta de Notificación N° 0770-2023-OEFA/DFAI-SFEM.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado.

5. El 19 de setiembre de 2023, el administrado presentó sus descargos al inicio del presente PAS (en lo sucesivo, **escrito de descargos 1**)<sup>6</sup>.
6. Mediante el Informe N° 03714-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de octubre 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en lo sucesivo, **SSAG**), remitió a la SFEM la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
7. El 31 de octubre de 2023, mediante la Carta N° 1650-2023-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 1335-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de octubre de 2023 (en lo sucesivo, **Primer Informe Final de Instrucción**).
8. Mediante el escrito de fecha 14 de noviembre de 2023<sup>7</sup>, el administrado presentó sus respectivos descargos al Primer Informe Final (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2**), mediante el cual el administrado indicó que en el primer Informe Final de Instrucción no se evaluó su primer escrito de descargos presentados.
9. Mediante Memorando N° 2348-2022-OEFA/DFAI del 22 de noviembre de 2023, la Autoridad Decisora devolvió el Expediente N° 1167-2020-OEFA/DFAI/PAS a la Autoridad Instructora a fin de que emita un nuevo informe y evalúe el escrito de descargos 1 presentado por el administrado, el mismo que no fue considerado en el análisis del Primer Informe Final de Instrucción.
10. Mediante el Informe N° 4781-2023-OEFA/DFAI-SSAG de 30 noviembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió la propuesta del cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS.
11. El 05 de diciembre de 2023, mediante la Carta N° 2338-2023-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 1886-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de noviembre de 2023<sup>8</sup> (en lo sucesivo, **Segundo Informe Final de Instrucción**).
12. El 20 de diciembre de 2023, a través de Carta s/n el administrado solicitó ampliación de plazo a efectos de presentar sus descargos al Segundo Informe Final de Instrucción.
13. El 29 de diciembre de 2023, mediante Carta N° 0168-2023/OLY-QHSE el administrado presentó sus descargos al Segundo Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos 3**)<sup>9</sup>.
14. El 05 de enero de 2024, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 00008-2024-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado.

<sup>6</sup> Escrito presentado con registro N° 2023-E01-536938.

<sup>7</sup> Registro presentado con registro N° 2023-E01-560443.

<sup>8</sup> Conforme consta en la constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 255674.

<sup>9</sup> Hoja de Trámite N° 2024-E01-000479.



## II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. **Hecho imputado N° 1:** el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó el sistema SCADA en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01 del Lote XIII-A, a fin de evitar el derrame de fluidos de producción ocurrido el 11 de diciembre de 2019

### a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

15. El artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**) dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento<sup>10</sup>.
16. El artículo 24° de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**) señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada a construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **SEIA**), mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia<sup>11</sup>.
17. Por su parte, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica<sup>12</sup>.
18. Así, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**), señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles

<sup>10</sup> **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.**

**“Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental**

*Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.*

*El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición”.*

<sup>11</sup> **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.**

**“Artículo 24°. - Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

*24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.*

*24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia”.*

<sup>12</sup> **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.**

**“Artículo 15°. - Seguimiento y control**

*15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental<sup>13</sup>.

19. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

**b) Compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental**

20. Mediante Resolución Directoral N° 251-2011-MEM/AEE del 07 de setiembre de 2011, la Dirección General de Asunto Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Instalación, Uso y Funcionamiento de la Batería LB-01 del Lote XIII (en lo sucesivo, **EIA de la Instalación, Uso y Funcionamiento de la Batería LB-01**) en el cual describe que las líneas de conducción provenientes de las Baterías de producción son monitoreadas mediante un sistema SCADA; conforme se muestra a continuación<sup>14</sup>:

**“3.2.1. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

**3.2.1.1.2 ETAPA DE OPERACIÓN**

**3.2.1.1.2.1 DESCRIPCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA**

*La Batería LB-01, tiene como finalidad el recibir la fase líquida de las Facilidades de Producción Parciales N° BAT 01, BAT 02 BAT 03 y BAT 04 del Yacimiento La Isla del Lote XIII A, en esta instalación se podrá deshidratar el petróleo y ponerlo en especificación para su respectiva venta. El recorrido de las líneas de conducción se hará en forma colindante a las trochas o caminos existentes (...).*

*Todas las baterías y líneas antes mencionadas se encuentran aprobadas mediante Resolución Directoral N°252-2009-MEM-AEE, en el PMA de Ampliación de Actividades de Producción Yacimiento La Isla – Lote XIII A.*

*(...)*

**3.2.1.3.3. SISTEMA DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y ADQUISICIÓN DE DATOS SCADA**

*Para la operación de la planta se instalará un sistema SCADA con plataforma Intouch de Wanderword, el cual será instalado en una PC ubicada en la sala de control del operador. Este sistema SCADA de la BATERÍA LB-01 será el encargado de monitorear toda la información concerniente al petróleo del Lote XIII A, en él se integrará todas las señales de los distintos transmisores instalados de los equipos que conforman **el control de proceso de BATERÍA LB-01 y el control de campo.***

*(...)*

*El SCADA instalado en la BATERÍA LB-01 será encargado también de monitorear los ductos que vienen de las Facilidades de producción, para lo cual se instalarán en la línea de descarga de cada una de ellas un paquete de medición para registrar la presión, temperatura, caudal; ambos paquetes de señal serán integradas a un software de monitoreo de ductos que será integrado en el SCADA, **de esta forma se podrán detectar fugas, monitoreo de raspa tubos y declinaciones del ducto por causa de imperfecciones en el terreno, así como las variables de presión, caudal y temperatura.***

*Este mismo sistema será instalado **para monitorear todos los ductos que ingresan y salen de la BATERÍA LB-01**, con la finalidad de tomar acción inmediata para cuando los planes de contingencia lo requieran.*

*(...).”*

(Énfasis agregado)

21. De acuerdo a la cita precedente, se advierte que Olympic se comprometió a instalar un sistema SCADA, el referido sistema de la Batería LB-01 tendría la función de monitorear los ductos que vienen de las facilidades de producción, para lo cual se

<sup>13</sup> Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.  
“Artículo 29° - **Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto**  
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental”

<sup>14</sup> Página 3 y 4 del EIA de la Instalación, Uso y Funcionamiento de la Batería LB-01.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

instalarán en la línea de descarga de cada una de ellas un paquete de medición para registrar la presión, temperatura, caudal; paquetes de señal que serán integradas a un software de monitoreo de ductos que será integrado en el SCADA. Lo anterior con el objetivo de detectar fugas, monitoreo de raspa tubos y declinaciones del ducto por causa de imperfecciones en el terreno, así como las variables de presión, caudal y temperatura.

**c) Análisis del hecho imputado N° 1**

22. El 11 de diciembre de 2019, a las 17:00 horas Olympic remitió el RPEA a través del cual comunicó el derrame de fluido de producción (agua más petróleo crudo) en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01 del Lote XIII-A.

23. De acuerdo a lo consignado en el ítem 2 del numeral 2 del Acta de Supervisión, durante la acción de supervisión se verificó lo siguiente:

- El derrame de fluido de producción provenía de una tubería de 10” de diámetro, el punto de derrame (Coordenadas UTM – WGS 84: 9457398 N 485798 E) se encuentra ubicado cerca al acceso a la plataforma de producción del Pozo PN-67. Al respecto, durante la Supervisión Especial 2019 el administro precisó que la tubería de 10” es una conductora y/o protectora de la tubería de 6” de diámetro que transporta crudo desde la Batería 1 hacia Batería LB01 (Batería recolectora).
- Se advirtió que el derrame de hidrocarburos se habría producido de la tubería de 6” la cual podría haberse contenido en la tubería conductora. Sin embargo, esta tubería también habría presentado corrosión; motivo por lo cual, el derrame de hidrocarburo afectó el componente suelo.
- De acuerdo a lo manifestado por el personal de Olympic, el derrame del fluido de producción, que afectó el componente suelo, se habría originado debido a una posible corrosión en las dos (2) tuberías (6” y 10”). El punto exacto de falla de la tubería de 6” no se pudo advertir en la acción de supervisión en tanto, Olympic estaba realizando inspecciones para detectar el punto de falla.

24. A continuación, se presentan las vistas fotográficas de los hechos descritos en el numeral anterior:

**Cuadro N° 1: Vistas fotográficas de la emergencia ambiental**

Fotografía N° 1: Punto de Derrame		Fotografía N° 2: Punto de Derrame	
			
Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M		Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17M	
Norte	Este	Altitud	
9456558	486426	3	

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Línea conductora de 10”, en cuyo interior se encuentra la línea de 6” que transporta fluido de producción.</li> <li>✓ En este punto se identificó el derrame de fluido de producción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Punto de falla de la conductora de 10”, el cual se visualiza de color plomo.</li> </ul>																		
<p><b>Fotografía N° 3: Extremo izquierdo del acceso a la Plataforma del pozo PN-67</b></p>  <table border="1" data-bbox="341 873 775 936"> <thead> <tr> <th colspan="3">Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9457397</td> <td>485798</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>	Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M			Norte	Este	Altitud	9457397	485798	2	<p><b>Fotografía N° 4: Extremo izquierdo del acceso a la Plataforma del pozo PN-67</b></p>  <table border="1" data-bbox="852 840 1334 936"> <thead> <tr> <th colspan="3">Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9457383</td> <td>485792</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>	Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M			Norte	Este	Altitud	9457383	485792	2
Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M																			
Norte	Este	Altitud																	
9457397	485798	2																	
Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M																			
Norte	Este	Altitud																	
9457383	485792	2																	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Tramo enterrado de la conductora de 10” que recubre a la línea de 6” que transporta fluido de producción, la misma que presentó el derrame de hidrocarburos.</li> </ul> <p><b>Fotografía N° 5: Desconexión de la línea de 10”</b></p>  <table border="1" data-bbox="341 1456 775 1523"> <thead> <tr> <th colspan="3">Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud (msnm)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9457407</td> <td>485801</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table>	Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M			Norte	Este	Altitud (msnm)	9457407	485801	5	<p><b>Fotografía N° 6: Válvulas de paso de la tubería de 6” en la Batería 1</b></p>  <table border="1" data-bbox="852 1456 1321 1534"> <thead> <tr> <th colspan="3">Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud (msnm)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9458028</td> <td>486131</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table>	Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M			Norte	Este	Altitud (msnm)	9458028	486131	4
Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M																			
Norte	Este	Altitud (msnm)																	
9457407	485801	5																	
Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M																			
Norte	Este	Altitud (msnm)																	
9458028	486131	4																	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Colocación de platos ciegos en la tubería de 10” que proviene de la Batería 1, a fin de aislar el derrame de hidrocarburos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se observan las válvulas de la Batería 1 cerradas, el mismo que impide el paso del fluido de producción hacia el punto del derrame.</li> <li>✓ Se observa también el punto de succión por el cual se drenó 95 barriles de fluidos de producción, contenidos en la tubería de 6” desde este punto hasta el LB-01 (1.9 Km), según lo informado por el administrado.</li> </ul>																		

Fuente: Informe de Supervisión N° 370-2020-OEFA/DSEM-CHID

25. Aunado a los hechos descritos, se verificó que el derrame de fluido de producción causó un impacto negativo al componente suelo, en un tramo de recorrido de 8 metros aproximadamente al norte del punto donde se advirtió el derrame y un recorrido de 16 metros por un canal inactivo considerando un ancho promedio para todo el recorrido de 0.85 m. Por lo tanto, el área total de suelo impactado se estimó en 20.4 m<sup>2</sup> (área de 6.8 m<sup>2</sup> más 13.6 m<sup>2</sup> de recorrido), conforme se observa en la siguiente imagen y fotografías:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Imagen N° 1: Área afectada calculada durante la acción de supervisión



En el mapa se observa el cálculo realizado por OEFA mediante la georreferenciación de los recorridos del fluido de producción derramado, donde se evidencia que el **recorrido 1-2: es de 8 metros** al norte del punto donde se produjo el derrame, y el **recorrido 2-3: es de 16 metros** por un canal inactivo.

Fuente: Informe de Supervisión N° 370-2020-OEFA/DSEM-CHID

Cuadro N° 2: Recorrido del fluido de producción

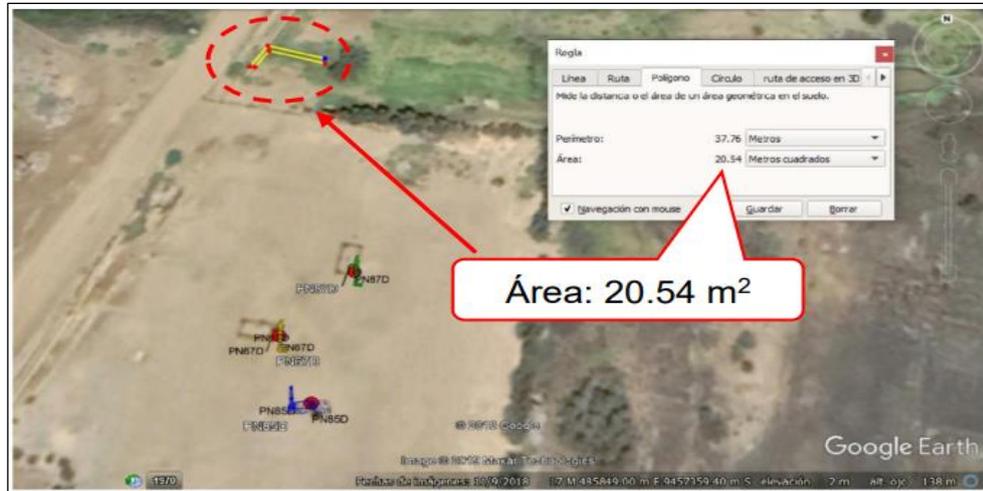
<p><b>Fotografía N° 7: Primer recorrido del fluido de producción</b></p>	<p><b>Fotografía N° 8: Segundo recorrido del fluido de producción en canal inactivo</b></p>																		
<p>Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9457407</td> <td>485801</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>9457412</td> <td>485807</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table>	Norte	Este	Altitud	9457407	485801	5	9457412	485807	5	<p>Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9457412</td> <td>485807</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>9457404</td> <td>485821</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table>	Norte	Este	Altitud	9457412	485807	5	9457404	485821	5
Norte	Este	Altitud																	
9457407	485801	5																	
9457412	485807	5																	
Norte	Este	Altitud																	
9457412	485807	5																	
9457404	485821	5																	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Recorrido 1-2:</b> 8 metros al norte del punto donde se advirtió el derrame.</li> <li>✓ Área de suelo fluido de producción, 8m al norte del punto donde se advirtió el derrame.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Recorrido 2-3:</b> 16 metros por un canal inactivo.</li> <li>✓ Área de suelo recorrido por el fluido de producción en el canal inactivo.</li> </ul>																		

Fuente: Informe de Supervisión N° 370-2020-OEFA/DSEM-CHID

26. Cabe precisar que, el área impactada identificada en la acción de supervisión es similar a la informada por Olympic en el Reporte Final de Emergencia Ambiental (en lo sucesivo, **RFEA**) en un total de 20.54m<sup>2</sup> (diferencia de 0.14 m<sup>2</sup>) el cual se presentó en la Carta N° OLY-EHS-387-1913, y que se determinó mediante el uso de la herramienta de cálculo de áreas del Google Earth®, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Imagen N° 2: Área afectada calculada por Olympic



Fuente: Informe de Supervisión

27. Por lo tanto, respecto del área afectada, considerando la congruencia de resultados entre el cálculo realizado por el OEFA y el cálculo realizado por Olympic, se tiene que el área afectada asciende a 20.54 metros<sup>2</sup>. Asimismo, de conformidad con el Anexo 6 de la Carta N° OLY-EHS-387-19<sup>15</sup> presentada por el administrado, se habría derramado un volumen de 0.97 barriles de fluido de producción, calculado de la suma del volumen retenido en el suelo (0.97 bls) y volumen sobre el terreno (0.0 bls), conforme se aprecia a continuación:

### Imagen N°3: Cálculo del volumen derramado

Fecha:	11.12.19	Hora:	10:30
Lugar:	Oleoducto de Recolección de Batería 01 a LB01 - Lote XIII A		
Coordenadas:	E: 485798 / N: 9457398 DATUM WGS84		

*Vol. Derrame = Vol. retenido en el suelo + Vol. sobre el terreno*

Vol. Sobre el terreno (recuperado) = 0  
 Vol. Retenido en el suelo (m3) = Superficie (m2) x Profundidad (m) x η x RS

V (m³)	Volumen	
A (m²)	Area	20.54 promedio del area afectada.
P(m)	Profundidad	0.2 promedio de profundidad afectada.
n	porosidad	0.25 arena
RS	Saturacion Residual	0.15 2%W

V 0.15405 m³

V 0.97 Barriles de fluido

*Vol. Derrame = Vol. retenido en el suelo + Vol. sobre el terreno*

Vol. Derramado= 0.97 bls +0 bls = 0.97 Bls

Fuente: Anexo 6 de la Carta N° OLY-EHS-387-19

28. Sin embargo, durante la acción de supervisión se identificaron dos (2) cilindros con contenido de fluido de producción procedente de la recuperación sobre suelo impactado por el derrame, que fueron colectados mediante el uso de un camión cisterna el cual de acuerdo a la manifestación por el administrado fue transportado hacia la Batería 1, conforme se detalla a continuación:

<sup>15</sup> Hoja de Trámite N° 2019-E17-123850.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Cuadro N° 3: Recuperación de fluido derramado**

Fluido de producción recuperado en barriles		
		
Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M		
Norte	Este	Altitud
9457403	485806	6

✓ Se observó dos (2) cilindros con fluido de producción recuperado, el primero lleno y el segundo a un tercio de su capacidad. (1.37 barriles de fluido de producción aproximadamente).

Fuente: Informe de Supervisión N° 370-2020-OEFA/DSEM-CHID

29. Por lo tanto, el volumen derramado corresponde a un total de 2.34 barriles de fluido de producción aproximadamente.
30. En sentido, conforme se estableció en el EIA de la Instalación, Uso y Funcionamiento de la Batería LB-01 el funcionamiento de los ductos (entre ellos, la tubería de 6") debió instalar un sistema SCADA con la finalidad de monitorear las tuberías y adquirir y almacenar datos históricos (variables de presión, caudal y temperatura) para recoger, procesar y almacenar la información recibida en forma continua y confiable, como medidas de prevención para detección de fallas de presión y alertar a Olympic sobre una pérdida de presión en el oleoducto de 6" que pudiera ser ocasionado por el derrame de fluido de producción; sin embargo, esta medida no fue implementada por el administrado en atención a los hechos verificados durante la acción de supervisión.
31. Es así que, se advierte que el administrado se comprometió a instalar un sistema SCADA para monitorear los ductos que ingresan de la Batería LB -01 a fin de poder monitorear fallas de presión y alertar posibles derrames, compromiso que no fue cumplido por Olympic pues el derrame de fluido de producción fue detectado por el trabajo de recorrido al oleoducto practicado por el personal de integridad de ducto.
32. De lo expuesto, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó el sistema SCADA en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01 del Lote XIII-A, a fin de evitar el derrame de fluidos de producción ocurrido el 11 de diciembre de 2019.
33. El hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el numeral 3.2 del Informe de Supervisión<sup>16</sup>.

<sup>16</sup>

Página 5 a la 29 del documento digitalizado denominado "Informe de Supervisión N° 370-2020-OEFA/DSEM-CHID y Anexos".



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**d) Análisis de los descargos**

**d.1) Descargos a la Resolución Subdirectoral**

34. En su escrito de descargos 1 y 2, el administrado refiere que el componente materia de la presunta conducta infractora se encuentra contenido en el Plan de Manejo Ambiental de Ampliación de Actividades de Producción Yacimiento La Isla – Lote XIII A aprobado mediante Resolución Directoral N° 252-2009-MEM-AAE (en lo sucesivo, **PMA**), en el cual se menciona lo siguiente:

**“7.7 PLAN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y/O MITIGACIÓN AMBIENTAL**

**7.7.4 ETAPA DE OPERACIÓN**

*Contaminación de suelos por derrame de combustible, lubricantes e hidrocarburos (pag. 7-22).  
Para mitigar estos impactos se dará cumplimiento a los reglamentos D.S. 052-1993, DS 036-2003, DS 032-2004, DS 081-2007, D.S. 015-2006 y la legislación reglamentaria correspondiente, entre las medias planteadas se tiene:*

**a. Medidas**

*(...)*

*Se debe de monitorear constantemente el buen funcionamiento de los ductos, mediante los equipos de cómputo, que detectaran cualquier caída de presión de los mismos (sistema SCADA)  
(...)”*

35. En línea con lo anterior, sostiene que de acuerdo al compromiso del PMA debe ejecutar medidas necesarias en cumplimiento del Decreto Supremo N° 081-2007-EM el mismo que precisa que los sistemas de transporte y los ductos que atraviesan áreas de alta consecuencia deben estar equipados con un Sistema Automático de Supervisión, Control y Lectura de Parámetros a Distancia (SCADA). A fin de reafirmar lo alegado presenta un cuadro analizando el contenido del referido Decreto Supremo:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

<p><b>Artículo 21º.-</b> <b>Obligación de contar con Sistemas SCADA</b> Anexo 1 del D.S. 081-2007-EM</p>	<p><u>Los Sistemas de Transporte y los Ductos que atraviesan Áreas de Alta Consecuencia, deben estar equipados con un Sistema Automático de Supervisión, Control y Lectura de Parámetros a Distancia (SCADA)</u>, acorde con la longitud, capacidad y el riesgo que impliquen. En el diseño de la instrumentación de campo y el sistema SCADA, debe incluirse los dispositivos necesarios para implementar un sistema automático de detección de fugas en el Ducto. (...).</p> <p>Las salas de control de las Estaciones deben contar con sistemas de detección de humo, mezclas explosivas, fuego, y otros que fueran aplicables, los cuales deberán estar interconectados al sistema SCADA.</p> <p>El sistema SCADA deberá cumplir con el API 1130 "Computational Pipeline Monitoring for Liquid Pipelines" y API 1164 "SCADA Security".</p> <p>Puede considerarse en el diseño el sistema de seguridad del Nivel Integral de Seguridad - SIL para el control de emergencias (IEC 61508).</p>
<p><b>Artículo 2º.-</b> <b>Definiciones</b> Anexo 1 del D.S. 081-2007-EM</p>	<p><b>2.3 Áreas de Alta Consecuencia:</b> Áreas geográficas de terreno en donde una fuga o derrame de líquido o gas podría tener un impacto significativamente adverso para la población, el ambiente, las propiedades o la navegación comercial.</p> <p><b>2.29 Localización de Área</b></p> <p>(c) <b>Localización Clase 3:</b> Es cualquier sección de 1,600 metros que tiene 46 o más edificaciones previstas para la ocupación humana, en un ancho de 200 metros a cada lado del eje de la tubería. Esta división deberá probarse a no menos de 1.4 veces de la máxima presión de operación (MOP). Abarca las áreas de desarrollo urbano, centros comerciales, áreas residenciales, áreas industriales, y otras áreas pobladas no consideradas en los requerimientos en Localización Clase 4.</p> <p>(d) <b>Localización Clase 4:</b> Incluye áreas donde los edificios multifamiliares de 4 o más pisos son predominantes, el tráfico vehicular es denso y se tiene instalaciones subterráneas. Esta división deberá probarse a no menos de 1.4 veces de la máxima presión de operación (MOP).</p>
<p><b>Artículo 26º</b> <b>Determinación de Áreas de Alta Consecuencia</b> del Anexo 2 del D.S. 081-2007-EM se encuentran los métodos para definir las Áreas de Alta Consecuencia</p>	<p>La determinación de Áreas de Alta Consecuencia se puede realizar de dos maneras:</p> <p><b>Método A: El Área de Alta Consecuencia está determinada por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La Localización Clase 3</li> <li>b) La Localización Clase 4</li> <li>c) Áreas fuera de los límites de las Localizaciones 3 ó 4 en donde el Radio Circular de Impacto es mayor de doscientos (200) metros y dentro del Área Circular de Impacto se encuentran veinte (20) o más edificaciones destinadas a ser ocupadas</li> <li>d) El área dentro del Área Circular de Impacto en donde se encuentra una Localización Identificada</li> </ul> <p><b>Método B: El Área de Alta Consecuencia está determinada por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando dentro del Área Circular de Impacto se encuentra una Localización Identificada</li> <li>b) Cuando dentro del Área Circular de Impacto se encuentra veinte (20) ó más edificaciones para ser ocupadas</li> <li>c) En el caso de Radios Circulares de Impacto mayores que 200 metros se calcula el número de edificaciones para ser ocupadas de acuerdo a la siguiente fórmula: Número de edificaciones = 20 x (660/Radio Circular de Impacto)² Radio Circular de Impacto: en pies</li> </ul>

Fuente: Escritos de descargos 1 y 2

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

36. Es así que, indica que tomando en cuenta el Método B utiliza el radio circular de impacto aplicable solo para ductos de gas, para el presente caso se debe aplicar el Método B a fin de definir si existe o no un Área de Alta Consecuencia a lo largo del trazo de la línea de flujo observada. Asimismo, refiere que para la determinación de las áreas de alta consecuencia en oleoductos se considerad el Code Of Federal regulations (USA): Transportation of Hazardous Liquids by Pipeline (49CFR195), código que es referenciado en el artículo 7° Anexo 1 del Decreto Supremo N° 081-2007-EM, conforme se muestra a continuación:

<p>§ 195.450 carry out the roles and responsibilities defined by the operator. In addition, the training program must include the following elements:</p> <p>(1) Responding to abnormal operating conditions likely to occur simultaneously or in sequence;</p> <p>(2) Use of a computerized simulator or non-computerized (tabletop) method for training controllers to recognize abnormal operating conditions;</p> <p>(3) Training controllers on their responsibilities for communication under the operator's emergency response procedures;</p> <p>(4) Training that will provide a controller a working knowledge of the pipeline system, especially during the development of abnormal operating conditions; and</p> <p>(5) For pipeline operating setups that are periodically, but infrequently used, providing an opportunity for controllers to review relevant procedures in advance of their application.</p> <p>(i) Compliance validation. Upon request, operators must submit their procedures to PHMSA or, in the case of an intrastate pipeline facility regulated by a State, to the appropriate State</p>	<p>49 CFR Ch. I (10-1-10 Edition)</p> <p>(2) Remote control valve or RCV means any valve that is operated from a location remote from where the valve is installed. The RCV is usually operated by the supervisory control and data acquisition (SCADA) system. The linkage between the pipeline control center and the RCV may be by fiber optics, microwave, telephone lines, or satellite.</p> <p>High consequence area means:</p> <p>(1) A commercially navigable waterway, which means a waterway where a substantial likelihood of commercial navigation exists;</p> <p>(2) A high population area, which means an urbanized area, as defined and delineated by the Census Bureau, that contains 50,000 or more people and has a population density of at least 1,000 people per square mile;</p> <p>(3) An other populated area, which means a place, as defined and delineated by the Census Bureau, that contains a concentrated population, such as an incorporated or unincorporated city, town, village, or other designated residential or commercial area;</p> <p>(4) An unusually sensitive area, as defined in §195.6.</p> <p>Amend. 195-10, 49 FR 5946, Dec. 1, 1990</p>	<p><b>TRADUCCIÓN</b></p> <p><i>Áreas de Alta Consecuencia se define como:</i></p> <p>1) <i>Rutas de navegación comercial, que significa una vía navegable donde existe una probabilidad sustancial de navegación comercial;</i></p> <p>2) <i>Un área de población alta, que significa un área urbanizada, que contiene 50,000 o más personas y tiene una densidad de población de al menos 1,000 personas por milla cuadrada;</i></p> <p>3) <i>Otra área poblada, que significa un lugar que contiene una población concentrada, como una ciudad incorporada o no incorporada, pueblo, aldea u otra área designada residencial o comercial;</i></p> <p>4) <i>Un área extraordinariamente sensible, como se define en § 195.6.</i></p>
---	---	---

Fuente: Escritos de descargos 1 y 2

37. Aunado a lo antes argumentado, Olympic presentó la evaluación de las Áreas de Alta Consecuencia (AAC) conforme al método A del artículo 26° del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 081-2007-EM y según Código 49CFR Part. 195, conforme se muestra a continuación:

N°	Requerimiento	Estado actual	Calificación
<b>1</b>	Método A		
	a) La Localización Clase 3	La traza del ducto es localización Clase 1	No califica
	b) La Localización Clase 4	La traza del ducto es localización Clase 1	No califica
	c) Áreas fuera de los límites de las Localizaciones 3 o 4 en donde el Radio Circular de Impacto es mayor de doscientos (200) metros y dentro del Área Circular de Impacto se encuentran veinte (20) o más edificaciones destinadas a ser ocupadas	El radio circular de impacto es menor de 200 m.	No aplica
d) El área dentro del Área Circular de Impacto en donde se encuentra una Localización Identificada	No se encuentra ninguna Localización Identificada dentro del área circular de impacto.	No aplica	

N°	Requerimiento	Estado actual	Calificación
<b>1</b>	Rutas de navegación comercial.	No aplica. La línea de flujo es terrestre.	No aplica



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

2	Áreas de alta población que contiene 50 000 o más personas y que tiene una densidad poblacional de 1 000 personas por milla cuadrada.	El ducto no atraviesa este tipo de población.	No califica
3	Áreas pobladas, que contiene una población concentrada, como una ciudad incorporada o no incorporada, pueblo, aldea, áreas residenciales o comerciales.	Las zonas pobladas se encuentran alejadas de la línea de flujo.	No califica
4	Áreas extraordinariamente sensibles	No existen áreas extraordinariamente sensibles en la traza del ducto.	No califica

Fuente: Escritos de descargos 1 y 2

38. Con lo cual concluye que el oleoducto de batería 1 a LB-01 no atraviesa por Área de Alta Consecuencia a lo largo de su trazo y conforme a la norma antes citada no resulta obligatorio contar con sistema SCADA.
39. Al respecto, corresponde indicar que en atención a lo previsto en el artículo 8° RPAAH los instrumentos de gestión ambiental, una vez aprobados, son de obligatorio cumplimiento conforme a los términos en los que fueron aprobados. En línea con lo antes señalado, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) ha manifestado en reiterados pronunciamientos que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser implementados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental<sup>17</sup>.
40. En ese sentido, es pertinente mencionar que los instrumentos de gestión ambiental responden a objetivos que se encuentran vinculados con el desarrollo del proyecto económico, y en atención a ello se establecen las obligaciones ambientales. Aunado a lo mencionado cabe indicar que las obligaciones contenidas en los instrumentos de gestión ambiental dejan de resultar obligatorias cuando han sido modificadas por otros instrumentos ambientales aprobados previamente por la entidad certificadora, y que de su contenido se advierta que el instrumento ambiental posterior incluye las obligaciones anteriores; por lo que, de no ser así las obligaciones contenidas de los instrumentos ambientales aprobados para la unidad fiscalizada continúan vigentes.
41. Dicho lo anterior, es oportuno señalar que en el presente hecho imputado la obligación exigible a Olympic proviene por el cumplimiento de su instrumento de gestión ambiental EIA de la Instalación, Uso y Funcionamiento de la Batería LB-01, por el cual se obligó a implementar del sistema SCADA con la finalidad de monitorear los ductos que transportan la producción del crudo en el lote XIII-A, y no a la obligación de contar con un sistema SCADA en los sistemas de transportes y ductos que atraviesan áreas de alta consecuencia establecida mediante el artículo 21 del anexo 1 del Decreto Supremo N° 081-2007-EM, como entiende el administrado.
42. Ahora bien, en el acápite 3.2.1 del EIA de la Instalación, Uso y Funcionamiento de la Batería LB-01, se precisa que el instrumento de gestión ambiental aplicable a la Batería LB-01, es el referido instrumento en tanto dicha instalación se encuentra contemplada dentro de la descripción de la planta, y el mismo señala que el sistema SCADA será instalado para monitorear todos los ductos que ingresan y salen de la Batería LB-01:

<sup>17</sup>

17 Criterio empleado en las Resoluciones N° 104-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 102-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 100-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 095-2021-OEFA/TFA-SE del 30 de marzo de 2021, 091-2021-OEFA/TFA-SE del 25 de marzo de 2021, 090-2021-OEFA/TFA-SE del 25 de marzo de 2021, entre otras.

43. Por lo antes indicado, se debe resaltar que en el EIA de la Instalación, Uso y Funcionamiento de la Batería LB-01 y en el Plan de Manejo Ambiental de Ampliación de Actividades de Producción Yacimiento La Isla – Lote XIII A (en lo sucesivo, **PMA**) se indica que todas las baterías y líneas antes mencionadas se encuentran aprobadas mediante Resolución Directoral N°252-2009-MEM-AAE; por lo que, la obligación contenida en el EIA no es diferente y/o contradictoria a lo establecido en el PMA del Lote XIII-A, en tanto en este último se estableció como medida en etapa de operación para el componente ambiental suelo el monitoreo constantemente del buen funcionamiento de los ductos, mediante los equipo de cómputo, que detectaran cualquier caída de presión en los mismos (sistema SCADA).
44. En consecuencia, corresponde desestimar los argumentos presentados por el administrado en la medida que la presente conducta infractora está referida a cumplir el compromiso ambiental contenido en el EIA de la Instalación, Uso y Funcionamiento de la Batería LB-01; en atención al cual, tenía la obligación de implementar el sistema SCADA en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01 del Lote XIII-A, a fin de evitar el derrame de fluidos de producción como el ocurrido el 11 de diciembre de 2019, supuesto que no ha sido desvirtuado por el administrado.

#### d.2) Descargos al Segundo Informe Final de Instrucción

45. En su escrito de descargos 3, el administrado reitera que el PMA de Ampliación de Actividades de Producción Yacimiento La Isla – Lote XIII A aprobado mediante Resolución Directoral N° 252-2009-MEM-AAE indica lo siguiente:

7.7 PLAN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y/O MITIGACIÓN AMBIENTAL

7. 7.4 ETAPA DE OPERACIÓN

Contaminación de suelos por derrame de combustible, lubricantes e hidrocarburos ( Pág. 7-22)

Para mitigar estos impactos se dará cumplimiento a los reglamentos D.S. 052-1993, DS 036- 2003, DS 032- 2004, DS 081- 2007, D. S. 015-2006 y la legislación reglamentaria correspondiente, entre las medidas planteadas se tiene:

a. **Medidas:**

(...)

*Se debe de monitorear constantemente el buen funcionamiento de los ductos, mediante los equipos de cómputo, que detectaran cualquier caída de presión en los mismos (sistema SCADA).*

Fuente: Escrito de descargos 3

46. Por lo que, el compromiso del PMA es realizar medidas en cumplimiento con el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, reglamento que precisa que los Sistemas de Transporte y los Ductos que atraviesan áreas de alta consecuencia deben estar equipados con un Sistema Automático de Suspensión, Control y Lectura de Parámetros a Distancia (SCADA). Por lo que, de acuerdo al administrado la línea observada al no contar con área de alta consecuencia a lo largo de su trazo desde el pozo hasta la batería según el Decreto Supremo N° 081-2007-EM no es obligatorio contar con sistema SCADA. Por lo que, solicita el archivo de la presente conducta infractora.
47. Sobre el particular, es pertinente indicar que conforme se indicó en el análisis efectuado en los considerandos 42 al 44 de la presente Resolución la presente conducta infractora está referida al cumplimiento de su instrumento de gestión ambiental EIA de la Instalación, Uso y Funcionamiento de la Batería LB-01; por el cual, se obligó a implementar del sistema SCADA con la finalidad de monitorear los ductos que transportan la producción del crudo en el lote XIII-A, y no a la obligación de contar con un sistema SCADA en los sistemas de transportes y ductos que atraviesan áreas



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de alta consecuencia establecida mediante el artículo 21 del anexo 1 del Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

48. Es así que, en el numeral 3.2.1.3.3 Sistema de Supervisión, Control y Adquisición de Datos SCADA del EIA de la Instalación, Uso y Funcionamiento de la Batería LB-01 se señala que el SCADA instalado en la Batería LB-01 será encargado también de monitorear los ductos que vienen de las Facilidades de producción. Además, menciona que el sistema será instalado para monitorear todos los ductos que ingresan y salen de la batería LB-01<sup>18</sup>.
49. Ahora bien, de acuerdo a lo consignado en el Informe de Supervisión la tubería de 10” es una conductora y/o protectora de la tubería de 6” de diámetro que transporta crudo desde la Batería 1 hacia LB01 (Batería Colectora). Es así que, el derrame se originó en la tubería de 6” para luego salir por la tubería de 10” de diámetro ubicada en las coordenadas UTM – WGS 84: 9457398 N 485798 E. En tanto, la tubería de 6” se divide en tres tramos, siendo que el primer tramo corresponde a la Batería 1 (coordenadas UTM – WGS 84: 9458087 N 486181 E) hasta Batería LB-1 (coordenadas UTM – WGS 84: 9456280 N 485790 E)<sup>19</sup>.
50. Con ello en cuenta, se tiene que la línea donde se produjo el derrame proviene de la Batería 1 e ingresa a la Batería LB01, tal como se muestra a continuación:

<sup>18</sup> Estudio de Impacto Ambiental de la Instalación, Uso y Funcionamiento de la Batería LB-01 del lote XIII

(...)

### 3.2 MEMORIA DESCRIPTIVA

#### 3.2.1. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

(...)

##### 3.2.1.1.2. ETAPA DE OPERACIÓN

(...)

##### 3.2.1.3.3. SISTEMA DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y ADQUISICIÓN DE DATOS SCADA

Para la operación de la planta se instalará un sistema SCADA con plataforma Intouch de Wonderword, el cual será instalado en una PC ubicada en la sala de control del operador. Este sistema SCADA de la BATERÍA LB-01 será el encargado de monitorear toda la información concerniente al petróleo del Lote XIII A, en el se integrará todas las señales de los distintos transmisores instalados en los equipos que conforman el control del proceso de BATERÍA LB-01 y el control de campo.

Las pantallas del SCADA podrán mostrar gráficamente en el monitor de la PC, todos los sistemas utilizados en la BATERÍA LB-01, indicando en cada uno de ellos las medidas de las señales en tiempo real; así mismo se podrán monitorear las alarmas registradas y a la vez se podrán controlar remotamente desde la PC algún accionamiento o activación de un equipo de la BATERÍA LB01.

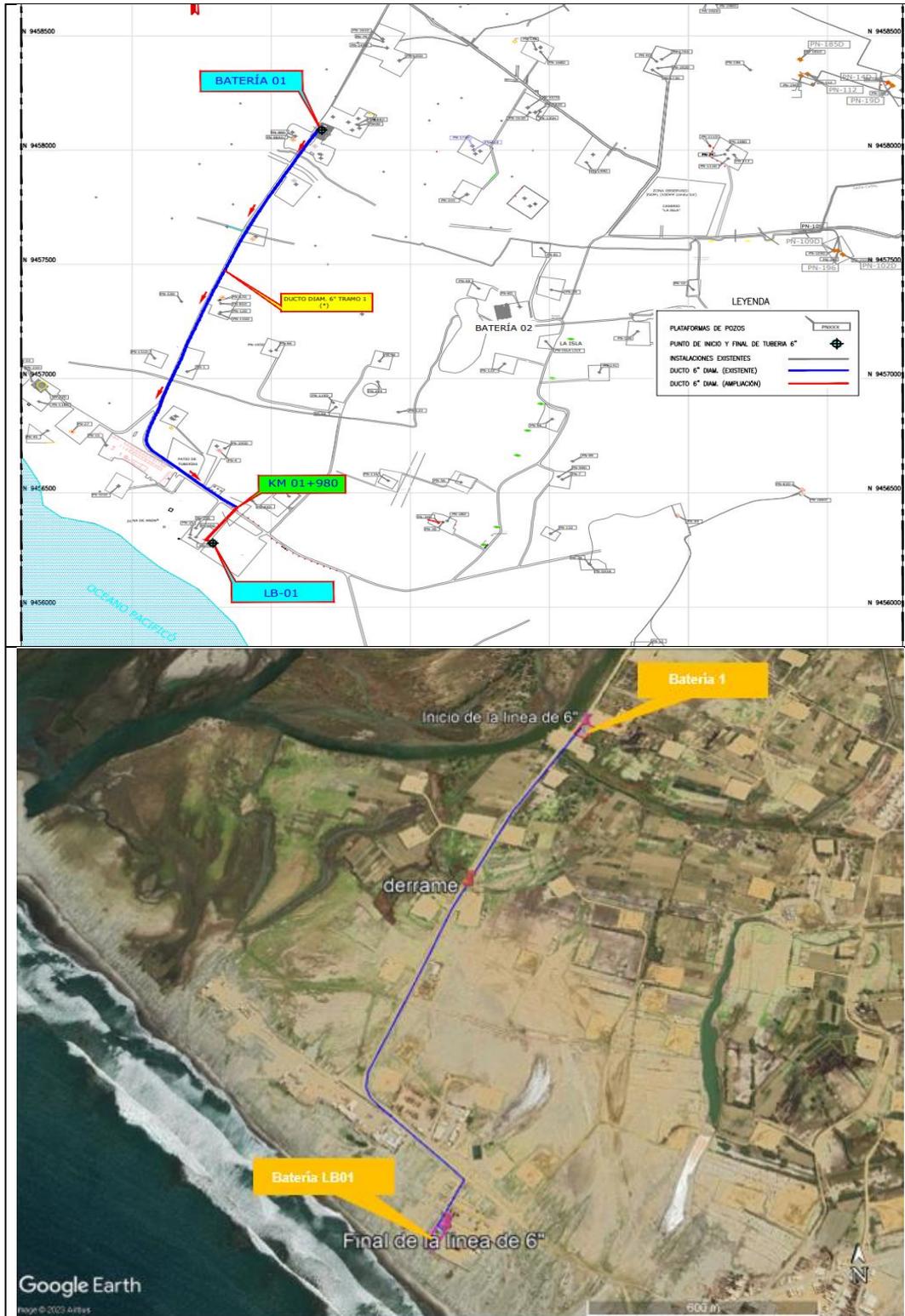
El SCADA instalado en la BATERÍA LB-01 será encargado también de monitorear los ductos que vienen de las Facilidades de producción, para lo cual se instalarán en la línea de descarga de cada una de ellas un paquete de medición para registrar la presión, temperatura, caudal; ambos paquetes de señal serán integradas a un software de monitoreo de ductos que será integrado en el SCADA, de esta forma se podrán detectar fugas, monitoreo de raspa tubos y declinaciones del ducto por causa de imperfecciones en el terreno, así como las variables mismas de presión, caudal y temperatura Este mismo sistema será instalado para monitorear todos los ductos que ingresan y salen de la BATERÍA LB-01, con la finalidad de tomar acción inmediata para cuando los planes de contingencia lo requieran.

Los dispositivos electrónicos que son críticos para el control, almacenamiento, procesamiento y suministro de energía, operarán con su respectivo sistema redundante, para tomar el control autónomo de la planta ante una eventual salida del servicio principal.

<sup>19</sup> Plan Ambiental Detallado Lote XIII aprobado mediante Resolución Directoral N° 028-2023-MINEM/DGAAH de fecha 22 de febrero de 2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Imagen N° 3. Ubicación de la línea de 6”





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

51. De la imagen precedente se verifica que la tubería de 10” que es conductora y/o protectora de la tubería de 6” de diámetro proviene de la Batería 1 e ingresa a la Batería LB01, siendo ello así, en el presente caso es aplicable la implementación del sistema SCADA; toda vez que, el EIA de la Instalación, Uso y Funcionamiento de la Batería LB-01 señala que el SCADA instalado en la BATERÍA LB-01 monitorea todos los ductos que ingresan y salen de la batería LB-01.
52. En consecuencia, se desestima los argumentos presentados por el administrado; por tanto, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa de Olympic por el incumplimiento de lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó el sistema SCADA en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01 del Lote XIII-A, a fin de evitar el derrame de fluidos de producción ocurrido el 11 de diciembre de 2019**, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
- II.2 Hecho imputado N° 2: el administrado no ejecutó las acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos previstas en su Plan de Contingencia ocasionados por el derrame de fluido de producción en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01.**

**a) Marco normativo de la obligación fiscalizable**

53. El artículo 66° del RPAAH, vigente a la fecha de comisión de la presunta conducta infractoras, establece que en caso de emergencias con consecuencias negativas el titular de actividades de hidrocarburos debe de ejecutar medidas inmediatas a fin de controlar y minimizar los impactos, de acuerdo a su Plan de Contingencias<sup>20</sup>.
54. En ese sentido, el administrado cuenta con el Procedimiento Generales de Respuesta ante Emergencias en el Plan de Contingencia del PMA, se señaló lo siguiente<sup>21</sup>:

**Cuadro N° 4: Actuación en caso derrame de crudo al suelo**

**7.10-24 Derrame de crudo al suelo**

*Se notificará la emergencia de acuerdo al sistema de notificación de la emergencia.*

*Se procederá a detener la sustancia derramada (cruda de petróleo), con los respectivos equipos y materiales (de contención, paños absorbentes, etc.)*

*Se procederá a la limpieza de los residuos generados por la limpieza del crudo derramado al suelo.*

<sup>20</sup> Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

**“Artículo 66.- Siniestros y emergencias**

*En el caso de siniestros o emergencias con consecuencias negativas al ambiente, ocasionadas por la realización de Actividades de Hidrocarburos, el Titular deberá tomar medidas inmediatas para controlar y minimizar sus impactos, de acuerdo a su Plan de Contingencia.*

*Las áreas que por cualquier motivo resulten contaminadas o afectadas por siniestros o emergencias en las Actividades de Hidrocarburos, deberán ser descontaminadas o de ser el caso rehabilitadas en el menor plazo posible, teniendo en cuenta la magnitud de la contaminación, el daño ambiental y el riesgo de mantener esa situación.*

*Superada la contingencia, en caso se requiera una rehabilitación complementaria, a consideración de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el Titular deberá presentar un Plan de Rehabilitación a la Autoridad Ambiental Competente para su evaluación. La ejecución de la rehabilitación será supervisada y fiscalizada por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. La rehabilitación no exime el pago de las multas y de la indemnización de la afectación a terceros.*

*Presentada la solicitud del Plan de Rehabilitación, la Autoridad Competente respectiva, procederá a su revisión, la misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. En caso de existir observaciones, se notificará al Titular, por única vez, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.*

*Los Planes de Rehabilitación deberán ser suscritos por el Titular y al menos dos (02) profesionales habilitados por el Colegio Profesional correspondiente, los cuales deberán contar con capacitación y experiencia en aspectos ambientales.”*

<sup>21</sup> Página 7.10-54 y 7.10-54 del PMA de Ampliación.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- En los anexos 7.10, se muestran procedimientos especiales de actuación para algunas de las actividades realizadas en la etapa de construcción, instalación y operación de las facilidades de producción de crudo del Lote XIII-A.  
(...)
- (subrayado ha sido agregado)*

Fuente: Plan de contingencia del Plan de Manejo Ambiental de Ampliación de las Facilidades de Producción Parcial en el Lote XIII-A, Yacimiento La Isla, aprobado mediante Resolución Directoral N° 252-2009-MEM/AE.

55. En atención al Plan de Contingencias del PMA, el administrado ante derrames en el suelo debía de ejecutar medidas inmediatas a fin de controlar y minimizar los impactos, entre ellas la de detener la salida de la sustancia derramada.

**b) Análisis del hecho imputado N° 2**

56. Al respecto, el 13 de diciembre de 2019, durante la acción de supervisión se pudo verificar que el administrado realizó las siguientes actividades:

- Se efectúan trabajos por parte de cuadrilla para la excavación y movimiento de tierras que cubren la zona de la tubería que contiene el punto de corrosión.
- Se efectuaron trabajos por parte de la cuadrilla metal mecánica mediante platos ciegos (tapas selladoras de tubería), para el confinamiento del fluido derramado dentro de la tubería de 10”.
- Se efectúan trabajo por parte de cuadrilla para la limpieza del área afectada, mediante la extracción de suelo impregnado con el fluido de producción derramado, el cual se encontraba siendo trasladado hacia la zona de acopio de residuos contaminados mediante un camión.
- Paralización del bombeo de petróleo crudo, mediante el cierre y bloqueo de válvulas de la Batería 1.

57. Lo señalado, anteriormente se evidencia en las siguientes vistas fotográficas:

**Cuadro N° 5: Acciones realizadas por el administrado**

Fotografía N° 9. Tubería de 10” desconectada al flujo de la Batería 1			Fotografía N° 10: Desconexión de la línea de 10”														
<p align="center">Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M</p> <table border="1"> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud</th> </tr> <tr> <td>9457401</td> <td>485817</td> <td>3</td> </tr> </table>			Norte	Este	Altitud	9457401	485817	3	<p align="center">Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M</p> <table border="1"> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud (msnm)</th> </tr> <tr> <td>9457407</td> <td>485801</td> <td>5</td> </tr> </table>			Norte	Este	Altitud (msnm)	9457407	485801	5
Norte	Este	Altitud															
9457401	485817	3															
Norte	Este	Altitud (msnm)															
9457407	485801	5															
<p>✓ Tubería de 10” que proviene de la Batería 1, acondicionada con platos ciegos para aislar la tubería de 10” que contiene el derrame.</p>			<p>✓ Colocación de platos ciegos en la tubería de 10” que proviene de la Batería 1, a fin de aislar el derrame de hidrocarburos.</p>														
<p><b>Fotografía N° 11: Válvulas de paso de la tubería de 6” en la Batería 1</b></p>			<p><b>Fotografía N° 12: Camión que traslada los sacos con tierra impregnada con fluido de</b></p>														

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

<p>Punto de succión</p> <p>Válvulas de paso cerradas</p> <p>13 dic. 2019 11:36:43              Unamed Road              Paita              Piura</p>	<p><b>producción</b></p>												
<p align="center"><b>Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud (msnm)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">9458028</td> <td align="center">486131</td> <td align="center">4</td> </tr> </tbody> </table>	Norte	Este	Altitud (msnm)	9458028	486131	4	<p align="right">13/12/2019 16:17</p>						
Norte	Este	Altitud (msnm)											
9458028	486131	4											
<p align="center"><b>Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud (msnm)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">9457413</td> <td align="center">485811</td> <td align="center">5</td> </tr> </tbody> </table>	Norte	Este	Altitud (msnm)	9457413	485811	5	<p align="center"><b>Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud (msnm)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">9457413</td> <td align="center">485811</td> <td align="center">5</td> </tr> </tbody> </table>	Norte	Este	Altitud (msnm)	9457413	485811	5
Norte	Este	Altitud (msnm)											
9457413	485811	5											
Norte	Este	Altitud (msnm)											
9457413	485811	5											
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se observan las válvulas de la Batería 1 cerradas, el mismo que impide el paso del fluido de producción hacia el punto de derrame.</li> <li>✓ Se observa también el punto de succión por el cual se drenó 95 barriles de fluido de producción, contenidos desde este punto hasta el LB-01 (1.9 Km), según lo informado por el administrado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Traslado de sacos que contienen suelo impregnado con el fluido de producción hacia la zona de acopio de residuos contaminados mediante un camión.</li> </ul>												

Fuente: Informe de Supervisión N° 370-2020-OEFA/DSEM-CHID

58. Al respecto, cabe agregar que a las horas 10:00 del 13 de diciembre de 2019, durante la acción de supervisión, se observó el liqueo de fluido de producción debajo del punto donde se advirtió el derrame; por lo que, resulta importante precisar que a casi 48 horas de ocurrida la emergencia ambiental (11 de diciembre de 2019) Olympic no se controló el derrame, pese a que de acuerdo al Plan de Contingencia la acción a realizar ante un derrame de crudo al suelo se debía de detener.
  
59. Asimismo, de acuerdo al Control de Producción Diario del 11 de diciembre de 2019 (Anexo N° 8 de la Carta N° OLY-EHS-387-19), el bombeo de petróleo desde la Batería 1 se detuvo a las 13:00 horas, en tanto, de acuerdo al balance de transferencia desde la Batería 1 se registra cero barriles de petróleo y solo trescientos cuarenta y cinco (345) barriles de agua en dicha hora. Es decir, el bombeo de petróleo se detuvo dos (2) horas y treinta (30) minutos después de ocurrida la emergencia ambiental, conforme se observa en el siguiente documento:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

medida que en el reporte se registra los bombeos de crudo y agua de batería 1 correspondiente a un oleoducto y un acueducto. Es así que, el dato que toma el OEFA sobre crudo cero (0) corresponde al acueducto y el registro que corresponde al oleoducto hace referencia a que se bombeó de 10:30 a 10:45, bombeo que fue realizado por quince (15) minutos para corroborar que no existiera fuga de fluido en la línea conforme al siguiente detalle:

Imagen N° 4: “cuaderno de producción diario”

Fuente: Escrito de descargos 1 y 2

65. Asimismo, Olympic señala que el OEFA menciona un liqueo pero no muestra evidencia del mismo; ya que, lo que se muestra en el Acta de Supervisión es el fluido de producción aún por recuperar lo cual no significa que no se controló el evento o que la continuaba la fuga.
66. Sobre lo argumentado por el administrado, de conformidad con el principio de presunción de licitud, recogido en el numeral 9 del artículo 248° del TEO de la LPAG, las entidades deben presumir que los administrados han actuado conforme a sus deberes, mientras no cuenten con evidencias en contrario. Asimismo, en virtud de los principios de debido procedimiento y verdad material contenidos en los numerales 1.2 y 1.11 del artículo IV de la norma antes citada, la autoridad debe evaluar plenamente los hechos, lo cual incluye los medios probatorios, que motiven sus decisiones<sup>23</sup>.

23

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

**9. Presunción de licitud.** - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

(...)

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. **Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

67. Ahora bien, el administrado refiere que se ha realizado una interpretación incorrecta respecto de los datos contenidos en el documento denominado “cuaderno de producción diario” de fecha 11 de diciembre del 2019, ya que conforme señala el primer bombeo fue de 75 barriles de crudo y 376 barriles de agua a las 10:30 horas hasta las 10:45 horas, y a las 13:00 horas hubo un segundo bombeo de 0 barriles de crudo y 345 barriles de agua; siendo que el primero es el registro de bombeo al oleoducto; no obstante, en la Imagen N° 4 de la presente Resolución señaló que el registro es perteneciente al acueducto.
68. En dicha línea, la interpretación de los datos contenidos en el “cuaderno de producción diario” advierte una contracción en el documento presentado por el administrado, lo que no genera a esta Subdirección certeza de la información proporcionado por Olympic, ya que los datos remitidos y la interpretación de los mismos son realizados por este. Aunado a ello, el documento antes mencionado no especifica a donde va dirigido cada bombeo; en ese sentido, dado que la información contenida y la interpretación del mismo no es claro, no constituye un medio probatorio idóneo, que de certeza sobre el periodo en el cual se habría seguido bombeando crudo por la instalación comprometida en la emergencia ambiental luego de ocurrido el evento.
69. No obstante, lo antes señalado en el “cuaderno de producción diario” este no constituye el único medio de prueba que sustenta la comisión de la presunta conducta infractora materia de análisis en la medida que en el considerando 35 de la Resolución Subdirectoral, la misma que fue notificada al administrado el 22 de agosto de 2023<sup>24</sup>, se indicó que como parte de la evidencia de que el administrado no ejecutó acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos generador por el derrame de fluido de producción en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01, es la evidencia de liqueo de fluido de producción debajo del punto donde se advirtió el derrame observado durante la acción de supervisión del 13 de diciembre de 2019 a casi cuarenta y ocho (48) horas, equivalente a dos (02) días, de ocurrida la emergencia ambiental.
- (...)
35. *En tal sentido, la inaplicación efectiva e inmediata de las medidas de control pudo ser evidenciada en el liqueo de fluido de producción debajo del punto donde se advirtió el derrame observado durante la acción de supervisión del 13 de diciembre de 2019 a casi 48 horas de ocurrida la emergencia ambiental; (...).*
70. Ciertamente es que, la referida afirmación se encuentra contenida en el Acta de Supervisión en el cual durante la acción de supervisión *in situ* al Lote XIII-A, llevada a cabo entre el 12 al 14 de diciembre de 2019 en el marco de la emergencia ambiental ocurrida el 11 de diciembre de 2019, personal del OEFA indicó que al 13 de diciembre de 2019 aún se podía observar liqueo de fluido de producción debajo del punto donde se advirtió el derrame y en el canal inactivo, conforme se muestra a continuación:

**“Acta de Supervisión**

<b>Presunto Incumplimiento</b>	
2	<b>Adopción de medidas de prevención por parte de Olympic, para evitar impactos negativos ambientales negativos, por la ocurrencia de a la emergencia ambiental</b>

**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.  
(...).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(...)

**Descripción**

Según el RPEA, aproximadamente a las 10:30 horas del 11 de diciembre de 2019, se produjo el derrame de fluido de producción en el oleoducto de Batería 1 hacia LB-01.

**El 13 de noviembre de 2019, el OEFA inició la acción de supervisión, (...)**

En referencia al volumen de fluido de producción derramado, durante la acción de supervisión no fue posible realizar cálculo sobre el particular, toda vez que las acciones de limpieza se encontraban siendo realizadas (según Olympic, a un 50%) **y aún se podía observar liqueo de fluido de producción debajo del punto donde se advirtió el derrame, y en el canal inactivo.** (...)

(el resaltado ha sido agregado)

Fuente: Acta de Supervisión.

71. De acuerdo a lo anterior, se evidencia que el Acta de Supervisión se advirtió sobre la presencia de liqueo de fluido de producción debajo del punto de derrame el 13 de noviembre de 2019; es decir, aproximadamente dos (02) días después de ocurrida la emergencia ambiental reportada por el administrado. Con lo cual, se acredita la configuración de la presunta conducta infractora materia de análisis.
72. Dicho lo anterior, es pertinente indicar que de acuerdo al literal k) del numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**), vigente a la fecha de supervisión, el administrado puede solicitar incluir observaciones en la misma, en caso lo considere<sup>25</sup>. Teniendo en cuenta ello, se advierte que del contenido del Acta de Supervisión en el ítem 5. Observaciones del Administrado no se observa que el administrado, haya solicitado consignar observaciones sobre la presencia o no de liqueos en el punto de derrame; ya que, la única observación que se incluyó fue la referida a que el muestreo en la zona de derrame fue realizado sin que se culmine los trabajos de limpieza y recolección de residuos, aspecto que no es encuentra vinculado a desvirtuar la presencia o no de liqueos, conforme se muestra a continuación:

**5. Observaciones del Administrado**

Se muestreo la zona del derrame sin que se culmine los trabajos de limpieza y recolección de RRSS contaminados.

Fuente: Acta de Supervisión.

73. Por lo antes expuesto, y luego del análisis del contenido del Acta de Supervisión, el mismo que no fue materia de observación por parte del administrado, se cuenta con evidencia de que Olympic no ejecutó las acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos previstas en su Plan de Contingencia ocasionados por el derrame de fluido de producción en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01, quedando desestimando los argumentos presentados.

<sup>25</sup>

Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD que aprueba el Reglamento de Supervisión de OEFA  
"Artículo 17°. - Contenido del Acta de Supervisión"

17.1 El Acta de Supervisión debe contener como mínimo, la siguiente información:

(...)

k. Observaciones del administrado, en caso lo solicite;

(...)"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**c.2) Descargos al Segundo Informe Final de Instrucción**

74. En su escrito de descargos 3, Oympic refiere que en el considerando 58 del Segundo Informe Final de Instrucción se señaló lo siguiente:

58. En dicha línea, la interpretación de los datos contenidos en el "cuaderno de producción diario" advierte una contracción en el documento presentado por el administrado, lo que no genera a esta Subdirección certeza de la información proporcionado por Oympic, ya que los datos remitidos y la interpretación de los mismos son realizados por este. Aunado a ello, el documento antes mencionado no especifica a donde va dirigido cada bombeo; en ese sentido, dado que la información contenida y la interpretación del mismo no es claro, no constituye un medio probatorio idóneo, que de certeza sobre el periodo en el cual se habría seguido bombeando crudo por la instalación comprometida en la emergencia ambiental luego de ocurrido el evento.

Fuente: Escrito de descargos 3

75. Por lo anterior, el administrado sostiene que el OEFA vulnera el principio de Presunción de Veracidad por el cual se debe presumir que los documentos y declaraciones formulados por los administrado en la forma prescrita por Ley, responde a la verdad de los hechos que afirman. Por lo que, solicita que se tome en cuenta la explicación sobre los datos del reporte el cual registra los bombeos de crudo y agua de batería 1 correspondiente a un oleoducto y un acueducto. Siendo que el dato que toma el OEFA que indica crudo cero (0) corresponde al acueducto y el registro alude al oleoducto hace referencia a que se bombeó de 10:30 a 10:45 conforme se ve en el registro, bombeo que fue por 15 minutos para corroborar que no exista fuga de fluido en línea según el presente detalle:

Fuente: Escrito de descargos 3

76. Por lo antes expuesto, el administrado sostiene que corresponde el archivo de la presunta conducta infractora.

77. Sobre el particular, de acuerdo al principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG la administración debe presumir que los documentos y declaraciones formulados por los



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Presunción que admite prueba en contrario<sup>26</sup>.

78. Dicho lo anterior, y conforme se señaló en el considerando 58 del Segundo Informe Final de Instrucción el OEFA señaló que los datos contenidos en el “cuaderno de producción diario” advierten una contracción respecto a que del mencionado cuaderno no especifica a donde va dirigido cada bombeo; por lo que, el mismo no da certeza sobre el periodo en el cual se habría seguido bombeando crudo por la instalación comprometida en la emergencia ambiental luego de ocurrido el evento.
79. Sin perjuicio de lo antes indicado, cabe precisar que de la revisión del Reporte de Operadores Batería de fecha 11 de diciembre de 2019 (anexo 7 de la Carta OLY-EHS-387-19 con registro 2019-E17-123850) se aprecia que a las 10:30 a 10:45 se realizó el bombeo de crudo de LB01 a Tanque 01B. Luego, a las 13:00 a 13:10 se realizó la medida de tanques de totales, seguidamente a las 13:15 a 14:10 se realizó el bombeo de agua a PIA tanque 01B. Finalmente, en dicho reporte se consignó como observación que el Sr. Eduardo Delgadillo ordenó no bombear crudo a LB01 debido a la rotura de línea, conforme se detalla a continuación:

<sup>26</sup>

**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.7. Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.  
(...)”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Imagen N° 05. Reporte de Operadores de Batería 1

FECHA BATERIA		NOMBRES Y APELLIDOS		DNI	HORA ENTRADA	HORA SALIDA
06.12.20		Santos, Juan Angel A. SANCHEZ		78001528 /	05:00	18:00
DE	A	DESCRIPCIÓN				
06:35	06:45	DELEVO.				
07:00	07:10	Medida de tanque de totales				
09:00	09:10	Medición de parámetros, contrapinchados y ingreso de pozos a prueba				
09:15	10:15	BOMBEO DE AGUA A PIA TK01B.				
09:30	09:40	Toma de datos HIA, revisión de presiones y caudales.				
10:30	10:45	BOMBEO DE CRUDO A LA01 TK01B.				
10:50	11:05	SE DESCARGA CISTERNA DE APOYO (LB01).				
11:40	12:00	SE DESCARGA CISTERNA DE APOYO (PERUVIAN)				
11:50		Toma de datos en HIA				
12:00		Toma de datos y caudales de tanque de producción				
12:25	12:45	BOMBEO DE AGUA TK 04B PIA.				
13:00	13:10	MEDIDA DE TK DE TOTALES.				
13:15	14:10	BOMBEO DE AGUA A PIA TK 01B				
15:00	15:10	Toma de datos para parámetros				
17:00		Toma de datos en HIA.				
17:05	17:25	BOMBEO DE AGUA A PIA TK 04B.				
18:00	18:10	CAMBIO DE TANQUE DE TOTALES, MEDIDA DE TANQUE DE PRUEBA Y SP.				
18:10	18:25	DESCARGO CISTERNA DE APOYO. (LINEA ROJA).				
19:00	19:05	medida de TK la Producción				
19:05	20:05	bombeo de agua de TK 10 a PIA 5				
20:40	20:50	Toma de datos en maricada				
21:00	21:10	Toma de datos medida de TK				
22:00	22:20	bombeo de agua de TK 04 a PIA 5				
22:00	22:20	Yanqueo de sistema control, se limpian filtros de agua descargan				
01:00	01:10	cambio de producción, toma de datos y medida TK 5				
01:00	01:05	medida de TK 01 Producción				
01:05	02:05	bombeo de agua a PIA 5				
03:00	03:10	Toma de datos y medida de TK 5				
03:15	03:40	Toma de datos maricada				
03:40		descarga de TK 04 a PIA 5				
06:00	06:10	medidas de TK 5, toma de datos y salida de pozos				
06:15	06:30	Toma de datos maricada				
OBSERVACIONES						
03:00 = se fue la luz por control de presión de los SP03 de prueba.						
SE ORDENO NO BOMBEO CRUDO A LA01 POR REACCION DE LINEA DE OCA = EDUARDO DELGADILLO.						
OPERADOR DE BATERIA					 EDUARDO DELGADILLO CHAVEZ SUPERVISOR DE PRODUCCION	

Fuente: Anexo 7 de la Carta OLY-EHS-387-19 con registro 2019-E17-123850

80. Conforme a ello, el último bombeo de crudo realizado en la Batería LB01 hacia el tanque 01B fue desde las 10:30 hasta las 10:45 horas, posteriormente a las 13:00 a 13:15 horas se realizó la medida de los tanques de totales en el cual se advierte que el volumen total solo corresponde a 345 barriles de agua y o barriles de crudo; es decir, no se bombeo crudo.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

81. Ahora bien, se debe precisar que conforme al control de producción diaria de fecha 11 de diciembre de 2019, se advierte que para el registro del total de bruta (petróleo más agua) durante las 06:00, 12:00, 18:00, 00:00 y 06:00 horas solo considera la sumatorias de los tanques 01B, 10B y 17B, tal como se muestra a continuación:

**Imagen N° 6. Control de Producción Diaria de la Batería 1**

ZEUS ENERGY SAC		CONTROL DE PRODUCCIÓN DIARIA												Código: PRO-FO-02-002													
														Versión: 00													
														Fecha: 12.08.19													
														Rev LP: Aprob: GP													
FECHA: 11-12-19		OPERADOR DÍA: Santos, con apoyo Noanda				OPERADOR NOCHE: Jorge, Emilio, Recana				GAS DE BATERÍA: 6189.68																	
BATERIA 01														PROYECCIÓN													
HORA	TK- 01B				TK- 10B				TK- 17B				TK- 040				TOTAL	BRUTA	PETR	AGUA	TK						
	MEDIDA	VOLT	PETR	AGUA	MEDIDA	VOLT	PETR	AGUA	MEDIDA	VOLT	PETR	AGUA	MEDIDA	VOLT	PETR	AGUA						BRUTA	PETR	AGUA			
06:00	551	0.00	176	58	118	9.30	7.01	622	89	533	172	160	50	3	47	0.01	0.44	116	70	46	0.70	156	686	TK totales=176+622+50=848			
12:00	502	3.03	631	143	478	2.49	2.40	131	14	157	1104	184	59	6	53	2.11	2.40	362	73	289	851	163	688				
18:00	226	1.07	276	143	133	9.25	2.91	131	17	107	0.02	2.42	7.00	73	11	62	1.02	0.52	137	73	60	76.0	263	717	1826	396	1480
00:00	380	5.07	701	237	482	0.22	0.03	167	6	159	2.00	2.67	9.00	11	79	2.16	0.00	0.34	174	103	921	253	725	1833	372	1481	
06:00	178	0.00	278	0.53	129	8.01	7.72	606	95	511	26.6	22.0	111	12	99	1.92	0.53	219	185	54	1075	341	734				
BOMBEO														HORA			CONTRAPRESIONES										
														06:00			21										
														12:00			24										
														18:00			21										
														00:00			22										
CIERRE														1623			126			1499							

82. Con ello en cuenta, se desprende que los tanques 01B, 10B y 17B transportan crudo más agua, tal es así que, ante la orden de paralizar el bombeo de crudo realizado por el Sr. Eduardo Delgadillo, solo se registró el bombeo de 345 barriles de agua a las 13:00 horas; es decir, la cantidad de agua bombeada entre los tanques 01B, 10B y 17B.
83. Lo anterior guarda relación, con el control de producción diaria de fecha 11 de diciembre de 2019, en el cual se señala que a las 13:00 a 13:10 horas se realizó la medida de tanques totales; esto es, la medición de volumen de los tanques 01B, 10B y 17B.
84. Conforme a ello, se advierte que el registro de los 345 barriles de agua no corresponde al registro del acueducto, contrariamente a lo señalado por el administrado dicho volumen corresponde a los registros de los tanques 01B, 10B y 17B que transportan crudo más agua (oleoducto); en consecuencia, el argumento alegado por el administrado no desvirtúa el hecho materia de análisis ni vulnera el principio de Presunción de Veracidad.
85. Asimismo, en el Segundo Informe Final de Instrucción se indicó que los datos contenidos en el “cuaderno de producción diario” no constituye el único medio probatorio para acreditar que Olympic no ejecutó las acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos previstas en su Plan de Contingencia ocasionados por el derrame de fluido de producción en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01; ya que, conforme se indicó en la Resolución Subdirectoral y Acta de Supervisión se observó liqueo de fluido de producción debajo del punto donde se advirtió el derrame observado durante la acción de supervisión del 13 de diciembre de 2019 a casi cuarenta y ocho (48) horas, equivalente a dos (02) días, de ocurrida la emergencia ambiental.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

86. Con lo anterior, se advirtió la presencia de liqueo de fluido de producción debajo del punto de derrame el 13 de noviembre de 2019; es decir, aproximadamente dos (02) días después de ocurrida la emergencia ambiental reportada por el administrado. Con lo cual, se acredita la configuración de la presunta conducta infractora materia de análisis. Por lo antes expuesto, quedando desestimando los argumentos presentados.
87. Por tanto, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa de Olympic por no ejecutar las acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos previstas en su Plan de Contingencia ocasionados por el derrame de fluido de producción en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01**, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
- III.3 Hecho imputado N° 3: el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Especial 2019, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de diciembre del 2019; toda vez que, no presentó:**
- i) **Informe detallado sobre las causas de la emergencia ambiental (informe de falla) que incluya vistas fotográficas fechadas y georreferenciadas, donde se evidencia la identificación del punto de falla en la línea de 6” y de la línea conductora de 10” las medidas correctivas ejecutadas.**
  - ii) **Estudio que demuestre la no afectación de la napa freática producto de la presente emergencia ambiental.**
- a) **Marco normativo de la obligación fiscalizable**
88. El literal c.1) del literal c) del artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación. En tal sentido, la entidad puede requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales<sup>27</sup>.
89. En esa línea, en el artículo 6° del Reglamento de Supervisión<sup>28</sup>, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, se prevé como facultad del supervisor requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
90. Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 9° del referido cuerpo normativo<sup>29</sup>, los administrados deben mantener en custodia toda la información vinculada al

<sup>27</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 15.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades: (...) c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para: c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...)”

<sup>28</sup> Reglamento de Supervisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

“Artículo 6.- Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades: a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/ electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor. (...)”

<sup>29</sup> Reglamento de Supervisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

“Artículo 9.- información para las acciones de supervisión



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. Según la misma disposición, la información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga a los administrados un plazo para su remisión.

**b) Análisis del hecho imputado N° 3**

91. Durante la Supervisión Especial 2019, la DSEM realizó el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables referidas a los impactos producidos por la emergencia ambiental ocurrida el 11 de diciembre del 2019. En dicha diligencia, la referida autoridad efectuó el requerimiento de información, mediante Acta de Supervisión, otorgándole al administrado el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la suscripción de la misma<sup>30</sup>, el mismo que venció el 30 de diciembre de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

<b>7. Requerimiento de Información</b>		
<b>N°</b>	<b>Descripción</b>	<b>Plazo (días hábiles)</b>
(...)		
5	<i>Informe detallado sobre las causas de la Emergencia Ambiental (informe de la falla), que incluya vistas fotográficas fechadas y georreferenciadas, donde se evidencie la identificación del punto de falla en la línea de 6" y de la línea conductora de 10" las medidas correctivas ejecutadas.</i>	10
(...)		
12	<i>Estudio que demuestre la no afectación a la napa freática producto de presente emergencia ambiental.</i>	10
(...)		

(...)

92. Al respecto, mediante Reporte Final de Emergencia Ambiental<sup>31</sup> y Carta N° OLY-EHS-387-19<sup>32</sup> Olympic remitió la información solicitada, la misma que se evalúa en el siguiente cuadro:

---

*El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga un plazo para su remisión”*

<sup>30</sup> Numeral 7 del Acta de Supervisión

<sup>31</sup> Hoja de Trámite N° 2019-E17-122615.

<sup>32</sup> Hoja de Trámite N° 2019-E17-123850.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**Cuadro N° 6: Análisis de la solicitud remitida por el administrado**

N°	Requerimiento	Documento presentado	Cumplimiento	Análisis de SFEM
5	<i>Informe detallado sobre las causas de la Emergencia Ambiental (informe de la falla), que incluya vistas fotográficas fechadas y georreferenciadas, donde se evidencie la identificación del punto de falla en la línea de 6" y de la línea conductora de 10" las medidas correctivas ejecutadas.</i>	Carta N° OLY-EHS-387-19	No	Del contenido del documento presentado por el administrado se advierte que señaló que lo requerido por la DSEM sería presentada como información complementaria, en la medida que conforme refiere Olympic el informe de falla es elaborado por un empresa tercera y demanda tiempo.  Cabe indicar que, de la revisión del contenido de los documentos que obran en el expediente se advierte que el administrado no cumplió con remitir la información solicitada.
12	<i>Estudio que demuestre la no afectación a la napa freática producto de presente emergencia ambiental.</i>	Carta N° OLY-EHS-387-19	No	Del contenido del documento presentado por el administrado se advierte que señaló que lo requerido por la DSEM sería presentada como información complementaria, en la medida que la información solicitada demanda tiempo en logística y elaboración.  Cabe indicar que, de la revisión del contenido de los documentos que obran en el expediente se advierte que el administrado no cumplió con remitir la información solicitada.

Fuente: Informe de Supervisión y Carta N° OLY-EHS-387-19

93. De lo anterior, la DSEM concluyó que el administrado no cumplió con presentar la información requerida mediante Acta de Supervisión, referida a remitir i) Informe detallado sobre las causas de la emergencia ambiental (informe de falla) que incluya vistas fotográficas fechadas y georreferenciadas, donde se evidencia la identificación del punto de falla en la línea de 6" y de la línea conductora de 10" las medidas correctivas ejecutadas y ii) Estudio que demuestre la no afectación de la napa freática producto de la presente emergencia ambiental.
94. El hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el numeral 3.5 del Informe de Supervisión<sup>33</sup>.

**c) Análisis de los descargos**

- c.1) Sobre el Informe detallado sobre las causas de la emergencia ambiental (informe de falla) que incluya vistas fotográficas fechadas y georreferenciadas, donde se evidencia la identificación del punto de falla en la línea de 6" y de la línea conductora de 10" las medidas correctivas ejecutadas.**

<sup>33</sup> Página 41 al 44 del documento digitalizado denominado "Informe de Supervisión N° 370-2020-OEFA/DSEM-CHID y Anexos".



95. En su escrito de descargos 1 y 2 el administrado, adjunta en Anexo 1 el Informe de Análisis de Falla del tramo de la tubería de 6" que va de la Batería 1 a la Estación LB-01 realizado en el Laboratorio de la Universidad de Piura.
96. Sobre el particular, corresponde señalar que el administrado tenía la obligación de presentar el Informe detallado sobre las causas de la emergencia ambiental (informe de falla) que incluya vistas fotográficas fechadas y georreferenciadas, donde se evidencia la identificación del punto de falla en la línea de 6" y de la línea conductora de 10" las medidas correctivas ejecutadas, **hasta el 30 de diciembre de 2019.**
97. Por lo que, el haber presentado la referida documentación, solicitada por la DSEM, luego de la notificación de imputación de cargos no configura el supuesto previsto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257º del TUO de la LPAG; en la medida que, la naturaleza de la infracción -materia de análisis- reviste de carácter instantáneo –al tener un plazo determinado de cumplimiento– no es susceptible de subsanación en el marco de lo previsto en la norma antes citada; al haberse configurado cuando no remitió la información solicitada por la autoridad supervisora hasta el 30 de diciembre de 2019. Quedando desestimado el argumento presentado por el administrado.
- c.2) Sobre el Estudio que demuestre la no afectación de la napa freática producto de la presente emergencia ambiental.**
98. Mediante el escrito de descargo 1 y 2, Olympic indica que mediante escrito de registro N° 2020-E01-086822 presentó en calidad de información complementaria el análisis sobre el estado de la napa freática producto de una emergencia ambiental. Asimismo, refiere que a efectos de realizar el fiel cumplimiento del requerimiento del OEFA advirtió que el documento solicitado no es un documento ordinario que se encuentre dentro de su esfera.
99. En línea con lo anterior, manifiesta que el requerimiento realizado es desproporcional pues el OEFA no corroboró que el documento solicitado se encuentre en su poder generando de esa forma carga probatoria en su perjuicio; pues, se pretende acreditar que la información solicitada no existe o que no se tiene en sus operaciones. Más aún cuando dicho argumento fue precisado por el su equipo a los supervisores.
100. Es así que, la documentación solicitada no era posible de presentar en el plazo brindado en el Acta de Supervisión por tener como objeto una información inexistente, y contar con ella implica una inversión de tiempo y dinero, el cual no puede realizarse en un plazo breve y sin que exista una medida administrativa que faculte al OEFA a pedirlo, deviniendo en nulo el requerimiento.
101. Sin perjuicio de lo anterior, sostiene que contrató el servicio de una consultora especializada para realizar un estudio a fin de demostrar la no afectación de la napa freática el mismo que fue presentado al OEFA con registro N° 2020-E01-086822.
102. Sobre los argumentos presentados por el administrado, corresponde indicar que la DSEM en el marco de la Supervisión Especial 2019 solicitó al administrado mediante Acta de Supervisión presentar estudio que demuestre la no afectación de la napa freática producto de la presente emergencia ambiental, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual venció el 30 de diciembre de 2019. Estando ello, del contenido de la Carta N° OLY-EHS-387-19 presentada por Olympic en atención los requerimientos formulados por la DSEM se advierten que este indicó que la información sería presentada de forma complementaria pues le demandaba tiempo en logística y elaboración, conforme se muestra a continuación:



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**Cuadro N° 07: Análisis de la información presentada por el administrado**

N°	Requerimiento	Documento presentado	Cumplimiento	Análisis de DFAI
12	<i>Estudio que demuestre la no afectación a la napa freática producto de presente emergencia ambiental.</i>	Carta N° OLY-EHS-387-19	No	Del contenido del documento presentado por el administrado se advierte que señaló que lo requerido por la DSEM sería presentada como información complementaria, en la medida que la información solicitada demanda tiempo en logística y elaboración.  Cabe indicar que, de la revisión del contenido de los documentos que obran en el expediente se advierte que el administrado no cumplió con remitir la información solicitada.

Fuente: Informe de Supervisión y Carta N° OLY-EHS-387-19

103. Del cuadro anterior, que reúne el extracto de lo manifestado por Olympic en la Carta N° OLY-EHS-387-19 se advierte que, si bien refiere que enviará el documento faltante de forma complementaria, no indicó o solicitó plazo adicional para cumplir con el requerimiento, teniendo en consideración que el mismo administrado señaló que el estudio que demuestre la no afectación de la napa freática producto de la presente emergencia ambiental demandaba tiempo, mayor al que concedió la DSEM.
104. Lo señalado anteriormente, tomando en consideración que de acuerdo al artículo 9° del Reglamento de Supervisión<sup>34</sup>, vigente a la fecha del requerimiento y plazo para cumplimiento de la presente conducta, el administrado tiene la potestad de solicitar ampliación de plazo para remitir información en caso de no contar con ella, aspecto que no se advierte del contenido del Expediente.
105. Por otro lado, Olympic indica que presentó la información requerida mediante registro N° 2020-E01-086822, en atención a ello esta Subdirección procedió a verificar la información presentada advirtiendo que el administrado remitió el documento denominado “Análisis Sobre el Estado de la NAPA Freática Producto de una Emergencia Ambiental Ocurrido en el Lote XIII” el 11 de noviembre de 2020, conforme se muestra en el sello de recepción del OEFA:

<sup>34</sup>

**Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD que aprueba el Reglamento de Supervisión de OEFA**  
**“Artículo 9.- Información para las acciones de supervisión**

*El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.*

*La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga un plazo para su remisión.”*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

 <p>OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERÚ</p> <p>Carta 381 -2020/OLY-SOST</p> <p>Señora: Milagros Cecilia Pozo Ascuña <b>Directora de Supervisión Ambiental en Energía y Minas</b> <b>Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.</b> Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615 Jesus María.-</p> <p>Asunto: Información Complementaria al Requerimiento de Información del Acta de Supervisión Especial del 12 al 14 de diciembre de 2019. Expediente N° 320-2019-DESEM-CHID.</p> <p>Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez, presentar información Complementaria al Requerimiento de Información N° 12 del Acta de Supervisión Especial del 12 al 14 de diciembre de 2019, por la ocurrencia ambiental en oleoducto entre Batería 1 a LB01.</p>	  <p>2020-E01-086822 11/11/2020 16:24:42 Recepción: JMARTINEZ</p> <p>Piura, 11 de noviembre de 2020</p>
--	--

106. De lo anterior, queda acreditado que el administrado presentó la información solicitada por la DSEM recién el 11 de noviembre de 2020, y no al 30 de diciembre de 2019 lo cual era el plazo máximo para presentar lo requerido por el OEFA.

107. Es así que, el haber presentado la referida documentación fuera del plazo otorgado y en la medida que, la naturaleza de la infracción -materia de análisis- reviste de carácter instantáneo –al tener un plazo determinado de cumplimiento– no es susceptible de subsanación en el marco literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG; al haberse configurado cuando no remitió la información solicitada por la autoridad supervisora hasta el 30 de diciembre de 2019. Quedando desestimado el argumento presentado por el administrado.

### c.3) Descargos al Segundo Informe Final de Instrucción

108. En su escrito de descargos 3, Olympic argumenta que si bien el numeral 1 del artículo 243 del TUO de la LPAG uno de los deberes de los administrados fiscalizados es realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240° de la norma antes citada; no obstante, la norma no prevé que las autoridades exijan la elaboración de información y/o documentación que no se encuentre prevista legalmente, conforme lo dispone el artículo 86° del TUO de la LPAG.

109. Asimismo, indica que ninguna norma legal o reglamentaria establece que los titulares de actividades de hidrocarburos están sujetos a la obligación de contra con información solicitada mediante Acta de Supervisión, salvo aquella que deba poseer el administrado de forma expresa en virtud del marco legal vigente. Por lo que, de la revisión de sus instrumentos ambientales el estudio del nivel freático no es un documento originario que se encuentre en su esfera organizacional.

110. Por lo que, el administrado considerad que el requerimiento de información resulta ser desproporcionado pues el OEFA no corroboró que el estudio de nivel freático se encuentre en su poder; ya que el OEFA presente que el administrado pruebe que la información solicitada no existe o que se posee en sus instalaciones.

111. Siendo que, el documento solicitado no es posible de ser presentado en el plazo otorgado en el Acta de Supervisión pues este carece de objeto físicamente posible al



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ser un documento inexistente, hecho que revela la nulidad del requerimiento y por ende la inexigibilidad para el administrado. Aunado a que, el estudio de nivel freático implica una inversión importante de tiempo y dinero, el mismo que no puede ser realizado en un plazo tan breve y sin que exista una medida administrativa que faculte al OEFA a pedirlo.

112. Sobre lo manifestado por el administrado, corresponde señalar que de acuerdo al artículo 6° del Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD el OEFA (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**), a través de los supervisores, se encuentra facultado a requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor<sup>35</sup>.
113. En línea con lo anterior, el OEFA solicitó al administrado remitir el estudio de nivel freático la misma que tenía como objetivo demostrar la no afectación de la napa freática por el derrame de fluido de producción (agua más petróleo crudo) ocurrido el 11 de diciembre de 2019 a las 17:00 horas en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01 del Lote XIII-A.
114. Estando lo anterior, se advierte que el OEFA solicitó al administrado información que conforme al artículo 6° del Reglamento de Supervisión, para lo cual otorgó un plazo. Al respecto, conforme se indicó en el considerando 100 de la presente Resolución Olympic se encontraba en la facultad de solicitar plazo adicional al OEFA a efectos de cumplir con la obligación prevista en el Acta de Supervisión. Con lo cual, se desestiman los argumentos presentados sobre la presente conducta infractora.
115. Por tanto, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa de Olympic por no remitir la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Especial 2019, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de diciembre del 2019 referida a presentar el i) informe detallado sobre las causas de la emergencia ambiental (informe de falla) que incluya vistas fotográficas fechadas y georreferenciadas, donde se evidencia la identificación del punto de falla en la línea de 6” y de la línea conductora de 10” las medidas correctivas ejecutadas y ii) estudio que demuestre la no afectación de la napa freática producto de la presente emergencia ambiental, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral N° 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**

### III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O PROCEDENCIA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

#### III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

<sup>35</sup> **Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD**

**“Artículo 6.- Facultades del supervisor**

*El supervisor tiene las siguientes facultades:*

*a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.*

*(...).”*

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

116. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas<sup>36</sup>.
117. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG<sup>37</sup>.
118. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS del OEFA<sup>38</sup> y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>39</sup>, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD<sup>40</sup> establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>41</sup>, establece que se pueden

<sup>36</sup> Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

**“Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas**

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.  
(...)”

<sup>37</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**“Artículo 22°.- Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.  
(...)”

**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 251°.- Determinación de la responsabilidad**

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

<sup>38</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

**“Artículo 18°.- Alcance**

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas”.

<sup>39</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**“Artículo 22°.- Medidas correctivas**

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica,

<sup>40</sup> Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.

<sup>41</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**“Artículo 22°.- Medidas correctivas**

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

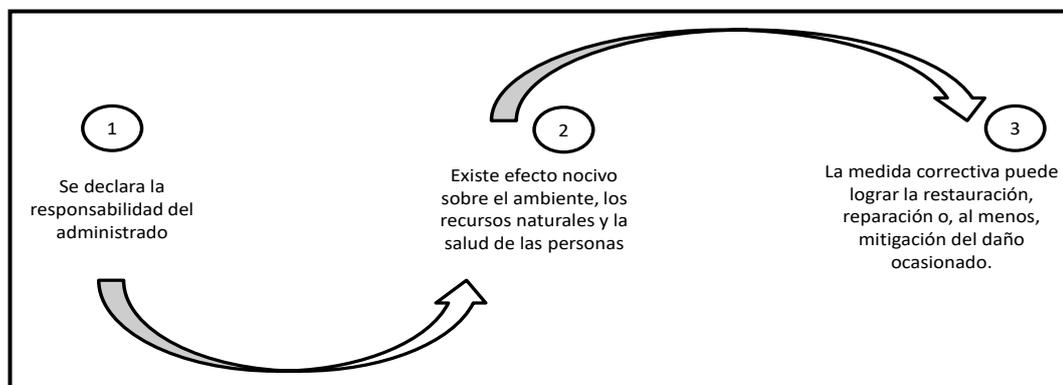
(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

119. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
  - Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

**Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa**



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

120. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos<sup>42</sup>. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
121. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
  - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa;

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

(El énfasis es agregado)

<sup>42</sup>

En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. “Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración”. *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

resultando materialmente imposible<sup>43</sup> conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

122. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas<sup>44</sup>. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
- (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.

123. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar<sup>45</sup>, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

124. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

### III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

#### a) Conducta infractora N° 1

125. En el presente caso, la conducta infractora N° 1 está referida a que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no

<sup>43</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.”

<sup>44</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.”

<sup>45</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

implementó el sistema SCADA en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01 del Lote XIII-A, a fin de evitar el derrame de fluidos de producción ocurrido el 11 de diciembre de 2019.

126. Al respecto, el TFA en la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE<sup>46</sup> del 23 de febrero de 2021, ha establecido que en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, no procede la imposición de medidas correctivas cuando las mismas tengan por objeto la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente; así como, del instrumento de gestión ambiental<sup>47</sup>.
127. En ese sentido, en línea con los pronunciamientos del TFA, y considerando que, en el presente caso, las eventuales medidas correctivas estarían relacionadas con el cumplimiento del administrado de las disposiciones establecidas en su compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental; y, no nos encontramos ante un supuesto que esté orientado a revertir o remediar efectos nocivos respecto del hecho imputado N° 1, **no corresponde ordenar medida correctiva respecto a la presente conducta infractora**, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley del SINEFA.
128. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el hecho de no imponer medidas correctivas en este extremo no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente. Por ello, dichos hechos pueden ser materia de futuras supervisiones por la Autoridad Administrativa.

#### b) Conducta infractora N° 2

129. En el presente caso, la conducta infractora N° 2 está referida a que el administrado no ejecutó las acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos previstas en su Plan de Contingencia ocasionados por el derrame de fluido de producción en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01.
130. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA<sup>48</sup>, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

<sup>46</sup> Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFASE.pdf>

<sup>47</sup> **Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE:**  
*“Medida correctiva N° 3*  
389. *Al respecto, se advierte que esta medida correctiva fue ordenada en función a que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, el administrado no acreditó que las aguas de reinyección del yacimiento Dorissa cumplen con los parámetros sólidos totales suspendidos, lo cual se direcciona a conseguir que el administrado acredite el cumplimiento del compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental.*  
390. *Con ello en cuenta, se verifica que, a través de la obligación descrita para la medida correctiva ordenada, no es posible constatar la consecución de la reversión o remediación de los efectos nocivos de la conducta infractora N° 3; su dictado no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA.*  
391. *En consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° del TUO de la LPAG, corresponde revocar la medida correctiva descrita en el numeral 3 del Cuadro N° 2 de la presente resolución”.*  
(...)

(Énfasis agregado)

<sup>48</sup> Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.  
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oea/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oea-tfa-se>

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

131. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto<sup>49</sup>.
132. En el presente caso, se tiene que el administrado finalmente paralizó del bombeo de fluido de producción a través de la tubería de 6” dos (2) horas y treinta (30) minutos después de ocurrido el evento y removió la cobertura de tierra de la tubería de 6” para detectar el punto específico de la falla tres (3) días después del reporte de la emergencia ambiental.
133. Asimismo, mediante Carta OLY-EHS-380-19 de fecha 26 de diciembre de 2019<sup>50</sup>, el administrado adjuntó en el Anexo 3 el “Informe de Limpieza Área afectada en línea de producción de Batería 01 a LB-01”, donde precisa haber realizado el retiro de 5.1 m<sup>3</sup> de suelo del área afectada, los mismos que fueron trasladados al Área Temporal de Residuos (ATR), conforme se muestra a continuación:

Zeus Energy SAC		Entrada y Salida de Residuos Peligrosos				Código : ZEUS-FO-EHS-018 Revisión : 0 Fecha : 08.02.2018 Página : 1 de 1	
LUGAR: Área de almacenamiento Temporal de Residuos (ATR)- Lote XIII LOTE XIII: Baterías de Producción, Estación Tablazo, Pozos en Servicio, Pozos en Producción, Compresores, Patio de Mantenimiento. PN-01, Planta de Reinyección de Agua, etc.							
FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	ORIGEN	DESTINO	TIPO DE RESIDUO	PESO VOLUMEN APROXIMADO	EPS-R3	RESPONSABLE DEL MOVIMIENTO
11/12/19		Dcto de 6" Bat-1	ATR	Tierra con Hidrocarburo	1 m <sup>3</sup>		
12/12/19		Dcto de 6" de Bat-1	ATR	Tierra con Hidrocarburo	2 m <sup>3</sup>		
13/12/19		Dcto de 6" Bat-1	ATR	Tierra con Hidrocarburo	1.75 m <sup>3</sup>		
14/12/19		Dcto de 6" Bat-1	ATR	Tierra con Hidrocarburo	0.35 m <sup>3</sup>		

Fuente: Carta OLY-EHS-380-19

134. En ese sentido, en línea con los pronunciamientos del TFA, y considerando que, en el presente caso, las eventuales medidas correctivas estarían relacionadas con el cumplimiento del administrado de las disposiciones establecidas en su Plan de Contingencias; y, no nos encontramos ante un supuesto que esté orientado a revertir o remediar efectos nocivos respecto del hecho imputado N° 2, **no corresponde ordenar medida correctiva respecto a la presente conducta infractora**, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley del SINEFA.
135. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el hecho de no imponer medidas correctivas en este extremo no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente. Por ello, dichos hechos pueden ser materia de futuras supervisiones por la Autoridad Administrativa.

<sup>49</sup> Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oea/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oea-tfa-se>

<sup>50</sup> Hoja de Trámite N° 2019-E17-122615.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**c) Conducta infractora N° 3**

- 136. En el presente caso, la conducta infractora N° 3 está referida a que el administrado no remitió la información solicitada mediante Acta de Supervisión suscrita el 14 de diciembre de 2019.
- 137. Al respecto, se observa que las infracciones en las que incurrió el administrado constituyen un incumplimiento de carácter formal, el cual por su naturaleza y conforme a la información obrante en el expediente no conllevó a la generación de efectos nocivos al ambiente.
- 138. En consecuencia, en atención a lo anteriormente señalado, siendo que en el presente caso la conducta infractora está referida a presentar el i) informe detallado sobre las causas de la emergencia ambiental (informe de falla) que incluya vistas fotográficas fechadas y georreferenciadas, donde se evidencia la identificación del punto de falla en la línea de 6” y de la línea conductora de 10” las medidas correctivas ejecutadas y ii) estudio que demuestre la no afectación de la napa freática producto de la presente emergencia ambiental, cuyo carácter es formal y no generaron efectos negativos al ambiente; **por lo que, no corresponde ordenar una medida correctiva respecto a la presente conducta infractora**, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo N° 22 de la Ley del SINEFA.
- 139. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el hecho de no imponer medidas correctivas en este extremo no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente. Por ello, dichos hechos pueden ser plausibles de futuras supervisiones por la Autoridad Administrativa.

**IV. PROCEDENCIA DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

- 140. En su escrito de descargos 2, el administrado presentó argumentos cuestionando la propuesta de cálculo de multa respecto de las presuntas conductas infractoras N° 1 y 2 contenidas en el Informe N° 03714-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de octubre 2022. Al respecto, cabe indicar que el sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00008-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 05 de enero de 2024.
- 141. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las conductas infractoras indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 1046-2023-OEFA/DFAI-SFEM, corresponde sancionar con una multa total ascendente a **ciento seis con 373/1000 Unidades Impositivas Tributarias (106.373 UIT)** de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla N° 1: Multa a imponer**

Nº	Conductas Infractoras	Multa
1	Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó el sistema SCADA en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01 del Lote XIII-A, a fin de evitar el derrame de fluidos de producción ocurrido el 11 de diciembre de 2019.	<b>87.531 UIT</b>
2	Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú no ejecutó las acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos previstas en su Plan de Contingencia ocasionados por el derrame de fluido de producción en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01.	<b>14.775 UIT</b>
3	Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Especial 2019, mediante el Acta	<b>4.067 UIT</b>



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

	de Supervisión suscrita el 14 de diciembre del 2019; toda vez que, no presentó: i) Informe detallado sobre las causas de la emergencia ambiental (informe de falla) que incluya vistas fotográficas fechadas y georreferenciadas, donde se evidencia la identificación del punto de falla en la línea de 6" y de la línea conductora de 10" las medidas correctivas ejecutadas. ii) Estudio que demuestre la no afectación de la napa freática producto de la presente emergencia ambiental	
<b>Multa total</b>		<b>106.373 UIT</b>

142. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00008-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 05 de enero de 2024, elaborado por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG<sup>51</sup> y se adjunta a la presente.
143. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD; y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

## V. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

144. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
145. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>52</sup> de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en el siguiente cuadro un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

<sup>51</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

<sup>52</sup> También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 8: Resumen de lo actuado en el Expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DEL PAS	A	RA	CA	M	RR <sup>53</sup>	MC
1	Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó el sistema SCADA en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01 del Lote XIII-A, a fin de evitar el derrame de fluidos de producción ocurrido el 11 de diciembre de 2019.	NO	SI	-	SI	NO	NO
2	Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú no ejecutó las acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos previstas en su Plan de Contingencia ocasionados por el derrame de fluido de producción en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01.	NO	SI	-	SI	NO	NO
3	Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Especial 2019, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de diciembre del 2019; toda vez que, no presentó: i) Informe detallado sobre las causas de la emergencia ambiental (informe de falla) que incluya vistas fotográficas fechadas y georreferenciadas, donde se evidencia la identificación del punto de falla en la línea de 6" y de la línea conductora de 10" las medidas correctivas ejecutadas. ii) Estudio que demuestre la no afectación de la napa freática producto de la presente emergencia ambiental	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

<b>A</b>	Archivo	<b>CA</b>	Corrección o adecuación	<b>RR</b>	Reconocimiento de responsabilidad
<b>RA</b>	Responsabilidad administrativa	<b>M</b>	Multa	<b>MC</b>	Medida correctiva

146. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Olympic Perú INC Sucursal del Perú** respecto de las conductas infractoras indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1046-2023-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **ciento seis con 373/1000 Unidades Impositivas Tributarias (106.373 UIT)** de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa
1	Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó el sistema SCADA en el oleoducto de	<b>87.531 UIT</b>

<sup>53</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

	recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01 del Lote XIII-A, a fin de evitar el derrame de fluidos de producción ocurrido el 11 de diciembre de 2019.	
2	Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú no ejecutó las acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos previstas en su Plan de Contingencia ocasionados por el derrame de fluido de producción en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01.	<b>14.775 UIT</b>
3	Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Especial 2019, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de diciembre del 2019; toda vez que, no presentó: i) Informe detallado sobre las causas de la emergencia ambiental (informe de falla) que incluya vistas fotográficas fechadas y georreferenciadas, donde se evidencie la identificación del punto de falla en la línea de 6" y de la línea conductora de 10" las medidas correctivas ejecutadas. ii) Estudio que demuestre la no afectación de la napa freática producto de la presente emergencia ambiental	<b>4.067 UIT</b>
<b>Multa total</b>		<b>106.373 UIT</b>

**Artículo 2°.** – Declarar que, en el presente caso, no corresponde ordenar medidas correctivas a **Olympic Perú INC Sucursal del Perú** por la comisión de las conductas infractoras indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1046-2023-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos de la presente Resolución y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del SINEFA.

**Artículo 3°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

<b>Titular de la Cuenta:</b>	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
<b>Entidad Recaudadora:</b>	Banco de la Nación
<b>Cuenta Corriente:</b>	00068199344
<b>Código Cuenta Interbancaria:</b>	01806800006819934470

**Artículo 4°.-** Informar a **Olympic Perú INC Sucursal del Perú** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 5°.-** Informar a **Olympic Perú INC Sucursal del Perú** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>54</sup>.

**Artículo 6°.-** Informar a **Olympic Perú INC Sucursal del Perú** que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que

54

**Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

**“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago**

*El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

**Artículo 7º.-** Informar a **Olympic Perú INC Sucursal del Perú** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 8º.-** Notificar a **Olympic Perú INC Sucursal del Perú** el Informe N° 00008-2024-OEFA/DFAI/SSAG del 05 de enero de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 9.-** Notificar la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa, a **Olympic Perú INC Sucursal del Perú**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

Firmado digitalmente por:  
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio  
FAU 20521286769 soft  
Cargo: Directora de la Dirección  
de Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos.  
Lugar: Sede Central - Jesus  
Maria - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 10/01/2024  
08:07:23

MRRL/pct



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04659790"



04659790



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

2020-I01-019920

## INFORME N° 00008-2024-OEFA/DFAI-SSAG

**A** : **Ricardo Oswaldo Machuca Breña**  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

**DE** : **Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo**  
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos  
Registro Profesional CEL N° 06613

**Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz**  
Tercero Fiscalizador II  
Registro Profesional CEL 09412

**Econ. Renzo La Torre Diaz**  
Tercero Fiscalizador IV  
Registro Profesional CEC 580

**ASUNTO** : Cálculo de multas

**REFERENCIA** : Expediente N° 1167-2020-OEFA/DFAI/PAS

**ADMINISTRADO:** Olympic Perú INC. Sucursal del Perú

**FECHA** : Jesús María, 5 de enero del año 2024

### I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 01046-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 18 de agosto del año 2023 (en adelante, la Resolución Subdirectoral); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la SFEM) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la empresa Olympic Perú INC. Sucursal del Perú (en adelante, el administrado) por el presunto incumplimiento de tres (3) infracciones administrativas.

El 19 de setiembre de 2023, el administrado presentó sus descargos al inicio del presente PAS (en lo sucesivo, **escrito de descargos 1**)<sup>1</sup>.

Mediante el Informe N° 03714-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de octubre 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en lo sucesivo, **SSAG**), remitió a la SFEM la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.

El 30 de octubre de 2023, mediante la Carta N° 1650-2023-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 1335-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de octubre de 2023 (en lo sucesivo, Primer Informe Final de Instrucción).

<sup>1</sup> Escrito presentado con registro N° 2023-E01-536938.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

Mediante el escrito de fecha 14 de noviembre de 2023<sup>2</sup>, el administrado presentó sus respectivos descargos al Informe Final (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2**), mediante el cual el administrado indicó que en el primer Informe Final de Instrucción no se evaluó su primer escrito de descargos presentados.

Mediante Memorando N° 2348-2022-OEFA/DFAI del 22 de noviembre de 2023, la Autoridad Decisora devolvió el Expediente N° 1167-2020-OEFA/DFAI/PAS a la Autoridad Instructora a fin de que emita un nuevo informe y evalúe el escrito de descargos 1 presentado por el administrado, el mismo que no fue considerado en el análisis del Primer Informe Final de Instrucción.

Con fecha 5 de enero del año 2024, el Oefa emitió el Informe Final de Instrucción N° 01886-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, el IFI), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa N° 04781-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 1167-2020-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los presuntos hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta infractora N° 1:** Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó el sistema SCADA en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01 del Lote XIII-A, a fin de evitar el derrame de fluidos de producción ocurrido el 11 de diciembre de 2019.
- **Conducta infractora N° 2:** Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú no ejecutó las acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos previstas en su Plan de Contingencia ocasionados por el derrame de fluido de producción en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01.
- **Conducta infractora N° 3:** Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Especial 2019, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de diciembre del 2019; toda vez que, no presentó:
  - i) Informe detallado sobre las causas de la emergencia ambiental (informe de falla) que incluya vistas fotográficas fechadas y georreferenciadas, donde se evidencia la identificación del punto de falla en la línea de 6" y de la línea conductora de 10" las medidas correctivas ejecutadas.
  - ii) Estudio que demuestre la no afectación de la napa freática producto de la presente emergencia ambiental

## II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral anterior.

## III. Fórmula para el cálculo de multa

<sup>2</sup> Registro presentado con registro N° 2023-E01-560443.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

### 3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG<sup>3</sup>.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa (en adelante, MCM del Oefa)<sup>4</sup>. La fórmula es la siguiente:

**Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa**

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

*B* = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

*p* = Probabilidad de Detección

*F* = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

### 3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los

<sup>3</sup> Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador  
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)  
**3. Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:  
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;  
b) La probabilidad de detección de la infracción;  
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;  
d) El perjuicio económico causado;  
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.  
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y  
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.(...)

<sup>4</sup> La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

#### IV. Determinación de la sanción

##### 4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

###### A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeadado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

vez, redundando en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

**B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:**

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

**C. Sobre las capacitaciones como costo evitado:**

Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo del año 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de capacitación dirigida a seis (6) personas para los hechos imputados que ameriten incorporar dicho costo, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción y el año fiscal de incumplimiento.

Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, la capacitación será incorporada de la siguiente manera: una (1) capacitación por año de incumplimiento, y dado la naturaleza de la infracción, se realizará el prorrateo de esta capacitación entre cada una de ellas. El personal a capacitar es el siguiente:

**Cuadro N° 2: Personal a capacitar**

Perfil del trabajador	Cantidad
Supervisor ingeniero encargado del área ambiental y técnico o designado del área	2
Supervisor ingeniero encargado del área de operaciones y técnico o designado del área	2
Supervisor encargado del área de Seguridad y Salud o designado del área	2
<b>Total</b>	<b>6</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de una capacitación dirigida a seis (6) personas para la conducta infractora N° 1, toda vez que están relacionado acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos, asimismo, se considera un costo de capacitación para la conducta infractora N° 3, toda vez que está relacionado a presentación de información, dada la naturaleza de cada una de las infracciones precitadas.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos al cálculo de la multa para las infracciones bajo análisis.

**4.2. Conducta infractora N° 1:** Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó el sistema SCADA en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01 del Lote XIII-A, a fin de evitar el derrame de fluidos de producción ocurrido el 11 de diciembre de 2019.

#### **i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por incumplir lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó el sistema SCADA en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01 del Lote XIII-A, a fin de evitar el derrame de fluidos de producción ocurrido el 11 de diciembre de 2019.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)<sup>5</sup> se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Implementar el Sistema SCADA,** para el presente caso considerar la cotización correspondiente al “Servicio de Habilitación del Sistema SCADA OVA4, OVA5, OV6 y OV 7 Refinería Talara”<sup>6</sup>. Se ha tomado como referencia el costo de la empresa Petróleos del Perú (Petroperú S.A.). Para mayor detalle ver anexos N° 1 y 3.
- **CE2: Costo de movilización del personal,** Se considera el traslado del personal mediante transporte terrestre. Para dicha actividad se considera un (1) día de traslado terrestre. La accesibilidad es terrestre, teniendo presente que la emergencia ambiental del 11 de diciembre de 2019 ocurrió dentro de las instalaciones de Lote XIII-A.

Así, una vez estimados los CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el Costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>7</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa.

<sup>5</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

<sup>6</sup> Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaContratosGeneral.xhtml>. Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>7</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 3: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó el sistema SCADA en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01 del Lote XIII-A, a fin de evitar el derrame de fluidos de producción ocurrido el 11 de diciembre de 2019. <sup>(a)</sup>	US\$ 30,084.874
COS (anual) <sup>(b)</sup>	13.994%
COS <sub>m</sub> (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	48.733
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	US\$ 51,198.617
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses <sup>(d)</sup>	3.752
Beneficio ilícito (S/) <sup>(e)</sup>	S/. 192,097.211
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(f)</sup>	S/. 5,150.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>37.300 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (14 de diciembre del año 2019) y la fecha de cálculo de multa (5 de enero del año 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de enero del año 2024.  
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue noviembre 2023; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **37.300 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta<sup>8</sup> (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, DSEM) del Oefa, del 12 al 14 de diciembre del año 2019.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFEM, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la

<sup>8</sup> Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación y (c) f6: adopción de medidas. El detalle y la motivación es el siguiente:

## Factor F1

### 1.1 Componentes ambientales involucrados

Cabe precisar que, la presente imputación está referida a no ejecutar las acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos previstas en su Plan de Contingencia ocasionados por el derrame de fluido de producción en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01.

En atención a ello, corresponde indicar que, dicho incumplimiento se configuró existiendo una situación de daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, la emergencia ambiental implicó el derrame de 2.34 barriles de fluido de producción.

Ahora bien, cabe precisar que, los hidrocarburos modifican las propiedades físicas del suelo en su textura, densidad y porosidad<sup>9</sup>; así como, también los hidrocarburos inducen cambios en las propiedades químicas del suelo disminuyendo el potencial de hidrogeno (pH) y la conductividad eléctrica<sup>10</sup>; por lo que, los hidrocarburos afectan la fertilidad del suelo a través de mecanismos tales como toxicidad directa a los organismos del suelo, reducción en la retención de humedad y/o nutrientes, compactación del suelo, así como cambios en el pH y salinidad del suelo<sup>11</sup>. También hay que indicar que el parámetro de Fracción de hidrocarburos F2 (C10-C28) superado según los muestreos realizados por la supervisión superan lo normado en el ECA suelo por lo que tiene un posible daño ambiental al disminuir el pH, conductividad eléctrica y la capacidad de intercambio catiónico, lo cual incrementa el porcentaje de saturación con aluminio. Estos cambios hacen menos diversa la estructura funcional de la comunidad bacteriana. También, ocurre una restricción de la diversidad funcional<sup>12</sup>.

Asimismo, el parámetro Fracción de hidrocarburos F3 (C28-C40) fue superado de acuerdo a los monitoreos de suelo realizados por la supervisión según lo normado en el ECA suelo por lo que se tiene un posible daño ambiental al incrementar la repelencia del agua, entre otras propiedades, que merman la fertilidad del suelo<sup>13</sup>. Las plantas

<sup>9</sup> Víctor E. Martínez M. y Felipe López S. (2001). Efecto de hidrocarburos en las propiedades físicas y químicas de suelo arcilloso. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/573/57319102.pdf>. Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>10</sup> Alejandra Zamora, Jesús Ramos y Marienela Arias. (2012). Efectos de la contaminación por hidrocarburos sobre algunas propiedades químicas y microbiológicas de un suelo de sabana. Disponible en: [http://www.ucla.edu.ve/bioagro/Rev24\(1\)/1.%20Efecto%20de%20la%20contaminaci%C3%B3n.pdf](http://www.ucla.edu.ve/bioagro/Rev24(1)/1.%20Efecto%20de%20la%20contaminaci%C3%B3n.pdf). Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>11</sup> Randy H. Adams, Joel Zavala-Cruz y Fernando Morales-García. (2008). Concentración residual de hidrocarburos en suelo del trópico. II: Afectación a la fertilidad y su recuperación. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/339/33933703.pdf>. Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>12</sup> Scientific Electronic Library Online; Efecto de la contaminación por hidrocarburos sobre algunas propiedades químicas y microbiológicas de un suelo de sabana; Bioagro v.24 n.1 Barquisimeto abr. 2012 - Venezuela. Disponible en: [http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1316-33612012000100002](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-33612012000100002). Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>13</sup> Adams R., Zavala-Cruz J. y Morales F. (2008). Concentración residual de hidrocarburos en suelo del trópico. II. Afectación a la fertilidad y su recuperación. Interciencia 33 (8), 483-489.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

expuestas a estos contaminantes expresan síntomas de estrés<sup>14</sup>, lo que se expresa como reducción de producción de clorofila<sup>15</sup>. Lo mismo pasó con el parámetro Bario cuyo posible daño ambiental es que algunos compuestos del Bario son altamente solubles, estos compuestos en el agua se combinan rápidamente y se transforman en sulfato de bario y carbonato de bario, su permanencia en el suelo y en el ambiente es alta. Los compuestos de bario en el suelo se acumulan en el estrato B del suelo debido a que su movilidad es muy baja. Esta falta de movilización puede ocasionar que el suelo pierda su propiedad permeable. Es ese caso, el agua no se podría filtrar y si lo logra hacer esta se vería contaminada con bario<sup>16</sup>.

Se debe mencionar que, la introducción de una sustancia contaminante<sup>17</sup> (hidrocarburos) en el componente suelo constituye una alteración negativa de la calidad de dicho componente, puesto que modifica su composición de forma desfavorable para los potenciales receptores biológicos, lo que implica un daño potencial a la flora y fauna que en ella habita; toda vez que, los hidrocarburos al entrar en contacto con la vegetación (flora) del suelo, provocan la reducción de la producción de clorofila y se altera sus procesos fisiológicos tales como respiración y transpiración<sup>18</sup>; así como restringe el crecimiento de la raíz, longitud del tallo y crecimiento de hojas de la vegetación<sup>19</sup>; y, los hidrocarburos al entrar en contacto con la mesofauna del suelo (fauna), provocan que mueran irremediamente ante dicho contacto, de ello es preciso señalar que la mesofauna por su tamaño entre 0,2 a 2 mm de diámetro y al vivir en el interior del suelo no son visibles a simple vista<sup>21</sup>; asimismo, los hidrocarburos generan daño potencial a las aves (fauna) que interactúan con el suelo impactado y la flora de la

- 
- <sup>14</sup> Horvitz, L., 1982. Near-surface evidence of hydrocarbon movement from depth. In: Roberts, W.H., Cordell, R.J. (Eds.), *Problems of Petroleum Migration*, AAPG Studies in Geology, 10th ed. American Association of Petroleum Geologists, Tulsa, Oklahoma, USA, pp. 241. y Horvitz, L., 1985. Geochemical exploration for petroleum. *Science* 229 (N° 4716), pág. 821.
- <sup>15</sup> Arellano 2015 Arellano, P., K. Tansey, H. Balzter, D. S. Boyd. 2015. Detecting the effects of hydrocarbon pollution in the Amazon forest using hyperspectral satellite images. *Environmental Pollution* (205), pág. 225-239.
- <sup>16</sup> PREZI (2013). ECA SUELO. <https://prezi.com/byaeujugvixr/eca-de-suelos-htm> (Acceso: diciembre 2019).
- <sup>17</sup> Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM "Anexo II: Definiciones (...)  
Contaminante: Cualquier sustancia química que no pertenece a la naturaleza del suelo o cuya concentración excede la del nivel de fondo susceptible de causar efectos nocivos para la salud de las personas o el ambiente.
- <sup>18</sup> Baker, J.M., July 1970. The effects of oil on plants. *Environmental Pollution* Vol.1, Issue 1, Pages 27-44. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0013932770900042>. Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.
- <sup>19</sup> Cavazos-Arroyo, Judith.; Pérez-Armendáriz, Beatriz. y Mauricio-Gutiérrez, Amparo. "Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México". En *Revista: Agricultura, sociedad y desarrollo*. 2014: 539-550. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>. Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.
- <sup>20</sup> Buendía, Hidelbrando Ríos. "Biorremediación de suelos contaminados por hidrocarburos mediante el compost de aserrín y estiércol". Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 2012. Disponible en: [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2290/Buend%c3%ada\\_rh.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2290/Buend%c3%ada_rh.pdf?sequence=1&isAllowed=y). Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.
- <sup>21</sup> La mesofauna agrupa a individuos microscópicos, de 4 mm de longitud y entre 0,2 a 2 mm de diámetro. Vive en la hojarasca y/o en el interior del suelo y entre sus integrantes se pueden señalar a los ácaros del suelo, colémbolos, proturos, dipluros, psicópteros, tisanópteros o trips, pauró-podos, sínfilos y enquitreidos. Fuente: Fauna del suelo. Concepto y clasificación de la fauna edáfica o del suelo Disponible en: [https://www.academia.edu/37684628/Fauna\\_del\\_Suelo](https://www.academia.edu/37684628/Fauna_del_Suelo). Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

zona, en tanto que los hidrocarburos son tóxicos y afectarían a la sobrevivencia de la fauna<sup>22</sup>; debido a que la exposición a los hidrocarburos pueden causar lesiones en distintos órganos, defectos en la reproducción e incluso la muerte<sup>23</sup>.

En tal sentido, se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre los componentes ambientales suelo, flora y fauna; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 30% al ítem 1.1 del factor f1.

### 1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El impacto es regular, habiéndose considerado que la emergencia ambiental habría transgredido tres (3) parámetros (Fracción de hidrocarburos F2, F3 y Bario) en relación con los ECA para Suelo, aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12%, respecto al ítem 1.2 del factor f1.

### 1.3 Según la extensión geográfica

La extensión geográfica del impacto está localizada dentro de su respectiva área habilitada para el desarrollo de sus actividades e influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 52%.

## **Factor F2**

En este caso, por la ubicación de la unidad fiscalizable, corresponde al distrito de Colan, provincia de Paita y departamento de Piura, cuyo nivel de pobreza asciende a 29.240 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018<sup>24</sup>.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total desde 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

<sup>22</sup> Judith Cavazos-Arroyo, Beatriz Pérez-Armendáriz, Amparo Mauricio-Gutiérrez. (2014). Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México. Agricultura, Sociedad y Desarrollo. Volumen 11, número 4. pp: 539- 550.  
Disponible: <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>. Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>23</sup> Miguel Ángel Cando Rodríguez. (2011). Determinación y análisis de un proceso de biorremediación de suelos contaminados por hidrocarburos. Universidad Politécnica Salesiana Sede-Cuenca.  
Disponible en: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/1520/11/UPS-CT002143.pdf>.  
Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>24</sup> Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".  
Referencia:  
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.  
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

### Factor F3

El aspecto ambiental considerado es el derrame de fluidos de producción ocurrido el 11 de diciembre de 2019 en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01 del Lote XIII-A, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

### Factor F6

De acuerdo a lo verificado en los párrafos precedentes la DSEM concluyó que, si bien Olympic ejecutó las acciones necesarias para controlar el derrame, estas no se realizaron de manera efectiva e inmediata; asimismo, a la fecha no se advierte la implementación del sistema SCADA en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01 del Lote XIII-A. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% al factor f6.

### Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f2 (perjuicio económico causado), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

### Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.76 (176%)<sup>25</sup>. El detalle es el siguiente:

**Cuadro N° 4: Factores para la Graduación de Sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	52%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	10%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>76%</b>
<b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>176%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **87.531 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

<sup>25</sup> Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

**Cuadro N° 5: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	37.300 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	176%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>87.531 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>26</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada dentro del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **87.531 UIT**.

**4.3. Conducta infractora N° 2:** Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú no ejecutó las acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos previstas en su Plan de Contingencia ocasionados por el derrame de fluido de producción en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no ejecutar las acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos previstas en su Plan de Contingencia ocasionados por el derrame de fluido de producción en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)<sup>27</sup> se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Ejecutar acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales**<sup>28</sup>, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

<sup>26</sup> El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>27</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

<sup>28</sup> De acuerdo a lo verificado en los párrafos precedentes la DSEM concluyó que, si bien Olympic ejecutó las acciones necesarias para controlar el derrame, estas no se realizaron de manera efectiva e inmediata; toda vez que, las medidas de control tales como: i) la paralización del bombeo de fluido de producción a través de la tubería de 6" se realizó dos (2) horas y treinta (30) minutos después de ocurrido el evento y ii) en el caso de la medida de control relacionada a la remoción de la cobertura de tierra de la tubería de 6" para detectar el punto específico de la falla, se encontraba siendo



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

- a) Costo de remuneración de personal: Contratación mínima indispensable de:
- Un (1) profesional supervisor de producción, responsable a cargo de las facilidades de producción en el Lote XVIII-A, dirige y coordina con los técnicos en el cumplimiento de sus funciones y proporciona los recursos requeridos.
  - Un (1) técnico de producción, encargado de realizar de manera inmediata la paralización del bombeo de fluido de producción de la tubería de 6" de diámetro de la Batería 01 a la Batería de Recolección LB 01.
  - Un (1) ingeniero en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, supervisor encargado de la salud, y seguridad del personal que realizara los trabajos, además de la preservación del medio ambiente y cumplimiento de los compromisos ambientales.
  - Un (1) capataz, responsable de dirigir y vigilar los trabajos realizados por los obreros.
  - Cuatro (4) obreros, encargados de contener el fluido derramado, remover los suelos impregnado con hidrocarburos y realizar los trabajos de limpieza.  
Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo, considerando que las acciones se debieron ejecutarse de manera inmediata y en el menor plazo posible. Dentro del plazo incluye los permisos y autorizaciones correspondientes, preparación de los equipos y materiales, movilización del personal y actividades asociadas a detener el derrame de fluido de producción.
- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. Para mayor detalle, ver Anexo N° 1 y 3.
- c) Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar. Para este caso se necesita: dos (2) palas, una (1) carretilla, dos (2) picos, un (1) juego de llaves mixta, un (1) juego de llaves stilson, una (1) bandeja de contención, un (1) medidor de gases (explosímetro), seis (6) conos de seguridad, una (1) cámara fotográfica y un (1) GPS. Para mayor detalle, ver Anexo N° 1 y 3.
- d) Costo de movilización del personal: Se considera el traslado del personal mediante transporte terrestre. Para dicha actividad se considera un (1) día de uso de transporte terrestre, teniendo presente que la emergencia ambiental del 11 de diciembre de 2019 ocurrió dentro de las instalaciones de Lote XIII-A. Para mayor detalle, ver Anexo 1 y 3.
- **CE2: Capacitación** al personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Se considera pertinente la aplicación de una capacitación dirigida, como mínimo indispensable, a seis (6) trabajadores; con la finalidad de que

---

realizada aún al término de la acción de supervisión, el 14 de diciembre de 2019; es decir, tres (3) días después del reporte de la emergencia ambiental.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

dicho personal capacitado retroalimente a los demás trabajadores de las áreas involucradas, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1 del presente informe.

Así, una vez estimados los CE1 y CE2 éstos se suman y se obtiene el Costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>29</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 6: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú no ejecutó las acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos previstas en su Plan de Contingencia ocasionados por el derrame de fluido de producción en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01. (a)	US\$ 5,072.467
COS (anual) (b)	13.994%
COS <sub>m</sub> (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	48.833
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US\$ 8,641.778
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.752
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/. 32,423.951
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> (f)	S/. 5,150.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>6.296 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de contingencia (11 de diciembre del año 2019) hasta la fecha de cálculo de multa (5 de enero del año 2024).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de enero del año 2024.  
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2023-10/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue noviembre 2023; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **6.296 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta<sup>30</sup> (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial, realizada por la Dirección de Supervisión

<sup>29</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>30</sup> Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

Ambiental en Energía y Minas (en adelante, DSEM) del Oefa, del 12 al 14 de diciembre del año 2019.

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFEM, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación y (c) f6: adopción de medidas. El detalle y la motivación es el siguiente:

#### Factor F1

##### 1.1 Componentes ambientales involucrados

Cabe precisar que, la presente imputación está referida a no ejecutar las acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos previstas en su Plan de Contingencia ocasionados por el derrame de fluido de producción en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01.

En atención a ello, corresponde indicar que, dicho incumplimiento se configuró existiendo una situación de daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, la emergencia ambiental implicó el derrame de 2.34 barriles de fluido de producción.

Ahora bien, cabe precisar que, los hidrocarburos modifican las propiedades físicas del suelo en su textura, densidad y porosidad<sup>31</sup>; así como, también los hidrocarburos inducen cambios en las propiedades químicas del suelo disminuyendo el potencial de hidrogeno (pH) y la conductividad eléctrica<sup>32</sup>; por lo que, los hidrocarburos afectan la fertilidad del suelo a través de mecanismos tales como toxicidad directa a los organismos del suelo, reducción en la retención de humedad y/o nutrientes, compactación del suelo, así como cambios en el pH y salinidad del suelo<sup>33</sup>. También hay que indicar que el parámetro de Fracción de hidrocarburos F2 (C10-C28) superado según los muestreos realizados por la supervisión superan lo normado en el ECA suelo por lo que, tiene un posible daño ambiental al disminuir el pH, conductividad eléctrica y la capacidad de intercambio catiónico, lo cual incrementa el porcentaje de saturación con aluminio. Estos cambios hacen menos diversa la estructura funcional de la comunidad bacteriana. También, ocurre una restricción de la diversidad funcional<sup>34</sup>.

<sup>31</sup> Víctor E. Martínez M. y Felipe López S. (2001). Efecto de hidrocarburos en las propiedades físicas y químicas de suelo arcilloso. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/573/57319102.pdf>. Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>32</sup> Alejandra Zamora, Jesús Ramos y Marienela Arias. (2012). Efectos de la contaminación por hidrocarburos sobre algunas propiedades químicas y microbiológicas de un suelo de sabana. Disponible en: [http://www.ucla.edu.ve/bioagro/Rev24\(1\)/1.%20Efecto%20de%20la%20contaminaci%C3%B3n.pdf](http://www.ucla.edu.ve/bioagro/Rev24(1)/1.%20Efecto%20de%20la%20contaminaci%C3%B3n.pdf). Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>33</sup> Randy H. Adams, Joel Zavala-Cruz y Fernando Morales-García. (2008). Concentración residual de hidrocarburos en suelo del trópico. II: Afectación a la fertilidad y su recuperación. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/339/33933703.pdf>. Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>34</sup> Scientific Electronic Library Online; Efecto de la contaminación por hidrocarburos sobre algunas propiedades químicas y microbiológicas de un suelo de sabana; Bioagro v.24 n.1 Barquisimeto abr. 2012 - Venezuela. Disponible en: [http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1316-3361201200100002](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-3361201200100002).



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

Asimismo, el parámetro Fracción de hidrocarburos F3 (C28-C40) fue superado de acuerdo a los monitoreos de suelo realizados por la supervisión según lo normado en el ECA suelo por lo que se tiene un posible daño ambiental al incrementar la repelencia del agua, entre otras propiedades, que merman la fertilidad del suelo<sup>35</sup>. Las plantas expuestas a estos contaminantes expresan síntomas de estrés<sup>36</sup>, lo que se expresa como reducción de producción de clorofila<sup>37</sup>. Lo mismo pasó con el parámetro Bario cuyo posible daño ambiental es que algunos compuestos del Bario son altamente solubles, estos compuestos en el agua se combinan rápidamente y se transforman en sulfato de bario y carbonato de bario, su permanencia en el suelo y en el ambiente es alta. Los compuestos de bario en el suelo se acumulan en el estrato B del suelo debido a que su movilidad es muy baja. Esta falta de movilización puede ocasionar que el suelo pierda su propiedad permeable. Es ese caso, el agua no se podría filtrar y si lo logra hacer esta se vería contaminada con bario<sup>38</sup>.

Se debe mencionar que, la introducción de una sustancia contaminante<sup>39</sup> (hidrocarburos) en el componente suelo constituye una alteración negativa de la calidad de dicho componente, puesto que modifica su composición de forma desfavorable para los potenciales receptores biológicos, lo que implica un daño potencial a la flora y fauna que en ella habita; toda vez que, los hidrocarburos al entrar en contacto con la vegetación (flora) del suelo, provocan la reducción de la producción de clorofila y se altera sus procesos fisiológicos tales como respiración y transpiración<sup>40</sup>; así como restringe el crecimiento de la raíz, longitud del tallo y crecimiento de hojas de la vegetación<sup>41</sup>; y, los hidrocarburos al entrar en contacto con la mesofauna del suelo (fauna), provocan que mueran irremediamente ante dicho contacto, de ello es preciso

---

Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>35</sup> Adams R., Zavala-Cruz J. y Morales F. (2008). Concentración residual de hidrocarburos en suelo del trópico. II. Afectación a la fertilidad y su recuperación. *Interciencia* 33 (8), 483-489.

<sup>36</sup> Horvitz, L., 1982. Near-surface evidence of hydrocarbon movement from depth. In: Roberts, W.H., Cordell, R.J. (Eds.), *Problems of Petroleum Migration*, AAPG Studies in Geology, 10th ed. American Association of Petroleum Geologists, Tulsa, Oklahoma, USA, pp. 241. y Horvitz, L., 1985. Geochemical exploration for petroleum. *Science* 229 (N° 4716), pág. 821.

<sup>37</sup> Arellano 2015 Arellano, P., K. Tansey, H. Balzter, D. S. Boyd. 2015. Detecting the effects of hydrocarbon pollution in the Amazon forest using hyperspectral satellite images. *Environmental Pollution* (205), pág. 225-239.

<sup>38</sup> PREZI (2013). ECA SUELO. <https://prezi.com/byaeujugvixr/eca-de-suelos-htm> (Acceso: diciembre 2019).

<sup>39</sup> Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM "Anexo II: Definiciones (...)

Contaminante: Cualquier sustancia química que no pertenece a la naturaleza del suelo o cuya concentración excede la del nivel de fondo susceptible de causar efectos nocivos para la salud de las personas o el ambiente.

<sup>40</sup> Baker, J.M., July 1970. The effects of oil on plants. *Environmental Pollution* Vol.1, Issue 1, Pages 27-44. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0013932770900042>. Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>41</sup> Cavazos-Arroyo, Judith.; Pérez-Armendáriz, Beatriz. y Mauricio-Gutiérrez, Amparo. "Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México". En *Revista: Agricultura, sociedad y desarrollo*. 2014: 539-550. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>. Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>42</sup> Buendía, Hidelbrando Ríos. "Biorremediación de suelos contaminados por hidrocarburos mediante el compost de aserrín y estiércol". Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 2012. Disponible en: [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2290/Buend%c3%ada\\_rh.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2290/Buend%c3%ada_rh.pdf?sequence=1&isAllowed=y). Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

señalar que la mesofauna por su tamaño entre 0,2 a 2 mm de diámetro y al vivir en el interior del suelo no son visibles a simple vista<sup>43</sup>; asimismo, los hidrocarburos generan daño potencial a las aves (fauna) que interactúan con el suelo impactado y la flora de la zona, en tanto que los hidrocarburos son tóxicos y afectarían a la sobrevivencia de la fauna<sup>44</sup>; debido a que la exposición a los hidrocarburos pueden causar lesiones en distintos órganos, defectos en la reproducción e incluso la muerte<sup>45</sup>.

En tal sentido, se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre los componentes ambientales suelo, flora y fauna; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 30% al ítem 1.1 del factor f1.

### 1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El impacto es regular, habiéndose considerado que la emergencia ambiental habría transgredido tres (3) parámetros (Fracción de hidrocarburos F2, F3 y Bario) en relación con los ECA para Suelo, aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12%, respecto al ítem 1.2 del factor f1.

### 1.3 Según la extensión geográfica

La extensión geográfica del impacto está localizada dentro de su respectiva área habilitada para el desarrollo de sus actividades e influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 52%.

## **Factor F2**

En este caso, por la ubicación de la unidad fiscalizable, corresponde al distrito de Colan, provincia de Paita y departamento de Piura, cuyo nivel de pobreza asciende a 29.240 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018<sup>46</sup>.

<sup>43</sup> La mesofauna agrupa a individuos microscópicos, de 4 mm de longitud y entre 0,2 a 2 mm de diámetro. Vive en la hojarasca y/o en el interior del suelo y entre sus integrantes se pueden señalar a los ácaros del suelo, colémbolos, proturos, dipluros, psocópteros, tisanópteros o trips, pauró- podos, sínfilos y enquitreidos.  
Fuente: Fauna del suelo. Concepto y clasificación de la fauna edáfica o del suelo  
Disponible en: [https://www.academia.edu/37684628/Fauna\\_del\\_Suelo](https://www.academia.edu/37684628/Fauna_del_Suelo). Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>44</sup> Judith Cavazos-Arroyo, Beatriz Pérez-Armendáriz, Amparo Mauricio-Gutiérrez. (2014). Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México. Agricultura, Sociedad y Desarrollo. Volumen 11, número 4. pp: 539- 550.  
Disponible: <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>. Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>45</sup> Miguel Ángel Cando Rodríguez. (2011). Determinación y análisis de un proceso de biorremediación de suelos contaminados por hidrocarburos. Universidad Politécnica Salesiana Sede-Cuenca.  
Disponible en: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/1520/11/UPS-CT002143.pdf>.  
Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>46</sup> Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".  
Referencia:  
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.  
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total desde 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

### Factor F3

El aspecto ambiental considerado es el derrame de fluidos de producción ocurrido el 11 de diciembre de 2019 en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01 del Lote XIII-A, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

### Factor F6

De acuerdo a lo verificado en los párrafos precedentes la DSEM concluyó que, si bien Olympic ejecutó las acciones necesarias para controlar el derrame, estas no se realizaron de manera efectiva e inmediata; toda vez que, las medidas de control tales como: i) la paralización del bombeo de fluido de producción a través de la tubería de 6" se realizó dos (2) horas y treinta (30) minutos después de ocurrido el evento y ii) en el caso de la medida de control relacionada a la remoción de la cobertura de tierra de la tubería de 6" para detectar el punto específico de la falla, se encontraba siendo realizada aún al término de la acción de supervisión, el 14 de diciembre de 2019; es decir, tres (3) días después del reporte de la emergencia ambiental.

### Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f2 (perjuicio económico causado), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

### Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.76 (176%)<sup>47</sup>. El detalle es el siguiente:

**Cuadro N° 7: Factores para la Graduación de Sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	52%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	10%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>76%</b>
<b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>176%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

<sup>47</sup>

Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **14.775 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 8: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	6.296 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	176%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>14.775 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 2.4 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD.; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **20 hasta 2000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>48</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **14.775 UIT**.

**4.4. Conducta infractora N°3:** Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Especial 2019, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de diciembre del 2019; toda vez que, no presentó:

- i) Informe detallado sobre las causas de la emergencia ambiental (informe de falla) que incluya vistas fotográficas fechadas y georreferenciadas, donde se evidencia la identificación del punto de falla en la línea de 6" y de la línea conductora de 10" las medidas correctivas ejecutadas.
- ii) Estudio que demuestre la no afectación de la napa freática producto de la presente emergencia ambiental

##### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado que no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Especial 2019, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de diciembre del 2019; toda vez que, no presentó:

- i) Informe detallado sobre las causas de la emergencia ambiental (informe de falla) que incluya vistas fotográficas fechadas y georreferenciadas, donde se evidencia la

<sup>48</sup> El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

identificación del punto de falla en la línea de 6" y de la línea conductora de 10" las medidas correctivas ejecutadas.

ii) Estudio que demuestre la no afectación de la napa freática producto de la presente emergencia ambiental

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)<sup>49</sup>, se ha considerado que el administrado debió efectuar como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización de la información** a presentar, en este caso, la información solicitada mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de diciembre de 2019. Para dicha actividad se considera a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar; por un periodo de trabajo de diez (10) días hábiles<sup>50</sup>.
- **CE2: Envío de la información vía electrónica**, para lo cual se contempla el alquiler de una laptop por el periodo antes mencionado con la finalidad de dar soporte a la actividad a realizar por el profesional.
- **CE3: Capacitación** involucrado en el cumplimiento de lo relacionado a la presente imputación. Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. Para el presente caso, se considera un mínimo indispensable de una (1) capacitación dirigida a tres (3) trabajadores con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal a ser capacitado se describe en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 9: Perfil técnico del personal a capacitar**

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Superintendente de Producción	- Es el responsable de la gestión, organización y control de todas las actividades de explotación, mantenimiento preventivo y de averías de todos los componentes presentes en el Lote XIII-A
1	Supervisor de producción	- Es el responsable a cargo de las facilidades de producción en el Lote XVIII-A, dirige y coordina con los técnicos en el cumplimiento de sus funciones y proporciona los recursos requeridos.
1	Ingeniero en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente	- Es el supervisor encargado de la salud, y seguridad del personal que realizara los trabajos, además de la preservación del medio ambiente y cumplimiento de los compromisos ambientales.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

<sup>49</sup> CE = CE1+CE2.

<sup>50</sup> En el marco de la Supervisión Especial 2019, la DSEM realizó el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables referidas a los impactos producidos por la emergencia ambiental ocurrida el 11 de diciembre del 2019. En dicha diligencia, la referida autoridad efectuó el requerimiento de información, mediante Acta de Supervisión, otorgándole al administrado el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la suscripción de la misma (numeral 7 del Acta de Supervisión), el mismo que venció el 30 de diciembre de 2019.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Así, una vez estimados los costos CE1, CE2 y CE3, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>51</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente, con lo cual se tiene el Beneficio Ilícito. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 10: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación no remitió la información solicitada mediante el Acta de Supervisión suscrita el 27 de abril de 2021; toda vez que, no presentó lo siguiente:  i) Informe del manejo y disposición final de los residuos sólidos (recolección, almacenamiento, transporte y disposición final) ejecutado y/o por ejecutar según el Plan de Acciones de Primera Respuesta, con fotografías, registros, manifiestos, entre otros; relacionados con las actividades de descontaminación realizadas. Principalmente, el registro de internamiento al CTR, según corresponda. <sup>(a)</sup>	US\$ 1,987.988
COS (anual) <sup>(b)</sup>	13.994%
COS <sub>m</sub> (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	48.167
Beneficio ilícito ajustado con el COS a la fecha del cálculo de la multa [CE <sub>i</sub> *(1+COS) <sup>T</sup> ]	US\$ 3,362.342
Tipo de cambio <sup>(d)</sup>	3.752
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa <sup>(e)</sup>	S/. 12,615.507
Unidad Impositiva Tributaria al año–2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(f)</sup>	S/. 5,150.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>2.450 UIT</b>

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1
- Fuente: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente al plazo máximo de remisión de información (31 de diciembre del año 2019) hasta la fecha de cálculo de multa (5 de enero del año 2024)
- Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 5 de enero del año 2024.  
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2023-10/>
- Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe es enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue noviembre 2023, mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.450 UIT**.

<sup>51</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

## ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta<sup>52</sup> (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad; toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFEM, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación y (c) f6: adopción de medidas. El detalle y la motivación es el siguiente:

### Factor F1

#### 1.1 Componentes ambientales involucrados

Cabe precisar que, la presente imputación está referida a no ejecutar las acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos previstas en su Plan de Contingencia ocasionados por el derrame de fluido de producción en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01.

En atención a ello, corresponde indicar que, dicho incumplimiento se configuró existiendo una situación de daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, la emergencia ambiental implicó el derrame de 2.34 barriles de fluido de producción.

Ahora bien, cabe precisar que, los hidrocarburos modifican las propiedades físicas del suelo en su textura, densidad y porosidad<sup>53</sup>; así como, también los hidrocarburos inducen cambios en las propiedades químicas del suelo disminuyendo el potencial de hidrogeno (pH) y la conductividad eléctrica<sup>54</sup>; por lo que, los hidrocarburos afectan la fertilidad del suelo a través de mecanismos tales como toxicidad directa a los organismos del suelo, reducción en la retención de humedad y/o nutrientes, compactación del suelo, así como cambios en el pH y salinidad del suelo<sup>55</sup>. También hay que indicar que el parámetro de Fracción de hidrocarburos F2 (C10-C28) superado según los muestreos realizados por la supervisión superan lo normado en el ECA suelo por lo que tiene un posible daño ambiental al disminuir el pH, conductividad eléctrica y

<sup>52</sup> Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

<sup>53</sup> Víctor E. Martínez M. y Felipe López S. (2001). Efecto de hidrocarburos en las propiedades físicas y químicas de suelo arcilloso. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/573/57319102.pdf>. Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>54</sup> Alejandra Zamora, Jesús Ramos y Marienela Arias. (2012). Efectos de la contaminación por hidrocarburos sobre algunas propiedades químicas y microbiológicas de un suelo de sabana. Disponible en: [http://www.ucla.edu/ve/bioagro/Rev24\(1\)/1.%20Efecto%20de%20la%20contaminaci%C3%B3n.pdf](http://www.ucla.edu/ve/bioagro/Rev24(1)/1.%20Efecto%20de%20la%20contaminaci%C3%B3n.pdf). Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>55</sup> Randy H. Adams, Joel Zavala-Cruz y Fernando Morales-García. (2008). Concentración residual de hidrocarburos en suelo del trópico. II: Afectación a la fertilidad y su recuperación. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/339/33933703.pdf>. Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

la capacidad de intercambio catiónico, lo cual incrementa el porcentaje de saturación con aluminio. Estos cambios hacen menos diversa la estructura funcional de la comunidad bacteriana. También, ocurre una restricción de la diversidad funcional<sup>56</sup>.

Asimismo, el parámetro Fracción de hidrocarburos F3 (C28-C40) fue superado de acuerdo a los monitoreos de suelo realizados por la supervisión según lo normado en el ECA suelo por lo que se tiene un posible daño ambiental al incrementar la repelencia del agua, entre otras propiedades, que merman la fertilidad del suelo<sup>57</sup>. Las plantas expuestas a estos contaminantes expresan síntomas de estrés<sup>58</sup>, lo que se expresa como reducción de producción de clorofila<sup>59</sup>. Lo mismo pasó con el parámetro Bario cuyo posible daño ambiental es que algunos compuestos del Bario son altamente solubles, estos compuestos en el agua se combinan rápidamente y se transforman en sulfato de bario y carbonato de bario, su permanencia en el suelo y en el ambiente es alta. Los compuestos de bario en el suelo se acumulan en el estrato B del suelo debido a que su movilidad es muy baja. Esta falta de movilización puede ocasionar que el suelo pierda su propiedad permeable. Es ese caso, el agua no se podría filtrar y si lo logra hacer esta se vería contaminada con bario<sup>60</sup>.

Se debe mencionar que, la introducción de una sustancia contaminante<sup>61</sup> (hidrocarburos) en el componente suelo constituye una alteración negativa de la calidad de dicho componente, puesto que modifica su composición de forma desfavorable para los potenciales receptores biológicos, lo que implica un daño potencial a la flora y fauna que en ella habita; toda vez que, los hidrocarburos al entrar en contacto con la vegetación (flora) del suelo, provocan la reducción de la producción de clorofila y se altera sus procesos fisiológicos tales como respiración y transpiración<sup>62</sup>; así como restringe el crecimiento de la raíz, longitud del tallo y crecimiento de hojas de la

- 
- <sup>56</sup> Scientific Electronic Library Online; Efecto de la contaminación por hidrocarburos sobre algunas propiedades químicas y microbiológicas de un suelo de sabana; Bioagro v.24 n.1 Barquisimeto abr. 2012 - Venezuela.  
Disponible en: [http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1316-33612012000100002](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-33612012000100002).  
Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.
- <sup>57</sup> Adams R., Zavala-Cruz J. y Morales F. (2008). Concentración residual de hidrocarburos en suelo del trópico. II. Afectación a la fertilidad y su recuperación. *Interciencia* 33 (8), 483-489.
- <sup>58</sup> Horvitz, L., 1982. Near-surface evidence of hydrocarbon movement from depth. In: Roberts, W.H., Cordell, R.J. (Eds.), *Problems of Petroleum Migration*, AAPG Studies in Geology, 10th ed. American Association of Petroleum Geologists, Tulsa, Oklahoma, USA, pp. 241. y Horvitz, L., 1985. Geochemical exploration for petroleum. *Science* 229 (N° 4716), pág. 821.
- <sup>59</sup> Arellano 2015 Arellano, P., K. Tansey, H. Balzter, D. S. Boyd. 2015. Detecting the effects of hydrocarbon pollution in the Amazon forest using hyperspectral satellite images. *Environmental Pollution* (205), pág. 225-239.
- <sup>60</sup> PREZI (2013). ECA SUELO. <https://prezi.com/byaeujugvjxr/eca-de-suelos-htm> (Acceso: diciembre 2019).
- <sup>61</sup> Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM  
"Anexo II:  
Definiciones  
(...)  
Contaminante: Cualquier sustancia química que no pertenece a la naturaleza del suelo o cuya concentración excede la del nivel de fondo susceptible de causar efectos nocivos para la salud de las personas o el ambiente.
- <sup>62</sup> Baker, J.M., July 1970. The effects of oil on plants. *Environmental Pollution* Vol.1, Issue 1, Pages 27-44.  
Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0013932770900042>.  
Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

vegetación<sup>6364</sup>; y, los hidrocarburos al entrar en contacto con la mesofauna del suelo (fauna), provocan que mueran irremediamente ante dicho contacto, de ello es preciso señalar que la mesofauna por su tamaño entre 0,2 a 2 mm de diámetro y al vivir en el interior del suelo no son visibles a simple vista<sup>65</sup>; asimismo, los hidrocarburos generan daño potencial a las aves (fauna) que interactúan con el suelo impactado y la flora de la zona, en tanto que los hidrocarburos son tóxicos y afectarían a la sobrevivencia de la fauna<sup>66</sup>; debido a que la exposición a los hidrocarburos pueden causar lesiones en distintos órganos, defectos en la reproducción e incluso la muerte<sup>67</sup>.

En tal sentido, se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre los componentes ambientales suelo, flora y fauna; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 30% al ítem 1.1 del factor f1.

### 1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El impacto es regular, habiéndose considerado que la emergencia ambiental habría transgredido tres (3) parámetros (Fracción de hidrocarburos F2, F3 y Bario) en relación con los ECA para Suelo, aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12%, respecto al ítem 1.2 del factor f1.

### 1.3 Según la extensión geográfica

La extensión geográfica del impacto está localizada dentro de su respectiva área habilitada para el desarrollo de sus actividades e influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 52%.

<sup>63</sup> Cavazos-Arroyo, Judith.; Pérez-Armendáriz, Beatriz. y Mauricio-Gutiérrez, Amparo. "Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México". En Revista: Agricultura, sociedad y desarrollo. 2014: 539-550. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>. Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>64</sup> Buendía, Hidelbrando Ríos. "Biorremediación de suelos contaminados por hidrocarburos mediante el compost de aserrín y estiércol". Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 2012. Disponible en: [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2290/Buend%c3%ada\\_rh.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2290/Buend%c3%ada_rh.pdf?sequence=1&isAllowed=y). Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>65</sup> La mesofauna agrupa a individuos microscópicos, de 4 mm de longitud y entre 0,2 a 2 mm de diámetro. Vive en la hojarasca y/o en el interior del suelo y entre sus integrantes se pueden señalar a los ácaros del suelo, colémbolos, proturos, dipluros, psocópteros, tisanópteros o trips, pauró- podos, sínfilos y enquitreidos. Fuente: Fauna del suelo. Concepto y clasificación de la fauna edáfica o del suelo Disponible en: [https://www.academia.edu/37684628/Fauna\\_del\\_Suelo](https://www.academia.edu/37684628/Fauna_del_Suelo). Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>66</sup> Judith Cavazos-Arroyo, Beatriz Pérez-Armendáriz, Amparo Mauricio-Gutiérrez. (2014). Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México. Agricultura, Sociedad y Desarrollo. Volumen 11, número 4. pp: 539- 550. Disponible: <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>. Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.

<sup>67</sup> Miguel Ángel Cando Rodríguez. (2011). Determinación y análisis de un proceso de biorremediación de suelos contaminados por hidrocarburos. Universidad Politécnica Salesiana Sede-Cuenca. Disponible en: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/1520/11/UPS-CT002143.pdf>. Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

## Factor F2

En este caso, por la ubicación de la unidad fiscalizable, corresponde al distrito de Colan, provincia de Paita y departamento de Piura, cuyo nivel de pobreza asciende a 29.240 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018<sup>68</sup>.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total desde 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

## Factor F3

El aspecto ambiental considerado es el derrame de fluidos de producción ocurrido el 11 de diciembre de 2019 en el oleoducto de recolección de la Batería 01 a la Batería de recolección LB01 del Lote XIII-A, por lo que, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

## Factor F6

Este factor no es aplicable para este tipo de infracción, por lo que, corresponde aplicar una calificación de 0% al factor f6.

## Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f2 (perjuicio económico causado), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

## Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.66 (166%)<sup>69</sup>. El detalle es el siguiente:

**Cuadro N° 11: Factores para la Graduación de Sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	52%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%

<sup>68</sup> Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".

Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.

b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

<sup>69</sup> Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	66%
<b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>166%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **4.067 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro.

**Cuadro N° 12: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.450 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	166%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>4.067 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En relación con el numeral 1.4 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución N° 042-2013-OEFA/CD, que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango desde hasta **10 a 1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>70</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, que asciende a **4.067 UIT**.

#### V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 12° del RPAS<sup>71</sup>, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **106.373 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectorial la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2018, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, el administrado de remitió sus ingresos 2018 mediante escrito N° 2023-E01-560443 del 14 de noviembre

<sup>70</sup> El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>71</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD(...)

**Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)**

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

del 2023, los cuales ascendieron a **16,282.557 UIT**<sup>72</sup> para dicho año. En tal sentido, la multa calculada resulta no confiscatoria para el administrado.

## VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos; así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determina una sanción de **106.373 UIT** por los incumplimientos de las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro N° 13: Resumen de Multa**

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Hecho imputado N° 1	87.531 UIT
4.3	Hecho imputado N° 2	14.775 UIT
4.4	Hecho imputado N° 3	4.067 UIT
<b>Total</b>		<b>106.373 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Firmado digitalmente por:  
ZEGARRA CARRILLO Christian  
Benjamin FAU 20521286769  
soft  
Cargo: Subdirector de Sanción y  
Gestión de Incentivos  
Lugar: Sede Central - Jesus  
Maria - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 05/01/2024  
15:10:54

CZC/JHIR/rit

<sup>72</sup>

Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta. Dado que los ingresos se encuentran en moneda extranjera, se consideró un tipo de cambio interbancario promedio al mes de diciembre de 2017.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

**Anexo 1****Conducta infractora N° 1****CE1: Costo de implementación de sistema SCADA**

Descripción 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Implementar sistema SCADA	S/.96,208.260	1.041	S/.100,152.799	US\$ 29,850.108
<b>Total</b>			<b>S/.100,152.799</b>	<b>US\$ 29,850.108</b>

Fuente:

1/ Cotización correspondiente al "Servicio de Habilitación del Sistema SCADA OVA4, OVA5, OV6 y OV7 Refinería Talara". Se ha tomado como referencia el costo de la empresa Petróleos del Perú (Petroperú S.A.).

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaContratosGeneral.xhtml>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (diciembre 2019, IPC= 92.1399925330876) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2017, IPC= 88.4819074367963).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. (diciembre 2019, TC= 3.35519047619048).

Fecha de consulta: 27 de octubre del año 2023.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-09/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

**CE2: Costo de movilización**

Descripción 1/	Unidad	Cantidad	Monto a fecha de costeo (S/.)	Factor de ajuste 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
<b>Medio terrestre</b>	días					
Alquiler camioneta	1	1	S/. 958.254	0.822	S/. 787.685	US\$ 234.766
<b>Total</b>					<b>S/. 787.685</b>	<b>US\$ 234.766</b>

Fuente:

1/ Costo de camioneta: El precio asociado de camioneta por día de trabajo (8 horas, se incluye IGV), incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Se obtuvo de revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición septiembre 2023. Precios al 30 de agosto de 2023.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (diciembre 2019, IPC= 92.1399925330876) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (agosto 2023, IPC= 112.042985).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. (diciembre 2019, TC= 3.35519047619048).

Fecha de consulta: 27 de octubre del año 2023.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-09/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

**Resumen: Costo evitado infracción N°1**

Descripción	Monto 1/ (S/.)	Monto 1/ (US\$)
CE 1: Costo de Sistema de SCADA	S/. 100,152.799	US\$ 29,850.108
CE2: Costo de movilización	S/. 787.685	US\$ 234.766
<b>Total</b>	<b>S/. 100,940.484</b>	<b>US\$ 30,084.874</b>

Fuente:

1/ A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

### Conducta infractora N° 2

**CE1: Ejecutar acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales  
(paralización del bombeo de fluido de producción y remoción de la cobertura de tierra de la tubería)**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S./) 1/	Factor de ajuste 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S./)	Monto a fecha de incumplimiento (U\$) 3/
<b>Remuneraciones (a)</b>		<b>Días (*)</b>				
Supervisor profesional		1	S/.310.664	1.110	S/.344.837	US\$ 102.777
Técnico en producción		1	S/.158.712	1.110	S/.176.170	US\$ 52.507
Ingeniero seguridad		1	S/.310.664	1.110	S/.344.837	US\$ 102.777
Capataz		1	S/.95.416	1.110	S/.105.912	US\$ 31.567
Obrero (Operario)		4	S/.95.416	1.110	S/.423.647	US\$ 126.266
<b>Kit de seguridad ocupacional para el personal (b)</b>						
Guante	und	8	S/. 10.620	0.986	S/.83.771	US\$ 24.968
Respirador para gas	und	8	S/. 219.800	0.986	S/.1,733.782	US\$ 516.746
Casco de seguridad	und	8	S/. 44.500	0.986	S/.351.016	US\$ 104.619
Lente de seguridad	und	8	S/. 53.100	0.986	S/.418.853	US\$ 124.837
Overol	und	8	S/. 152.220	0.986	S/.1,200.711	US\$ 357.867
Zapato de seguridad punta de acero	und	8	S/. 194.700	0.986	S/.1,535.794	US\$ 457.737
<b>Seguros y certificaciones</b>						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	8	S/. 123.900	1.007	S/.998.138	US\$ 297.491
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	8	S/. 118.000	0.822	S/.775.968	US\$ 231.274
Examen médico ocupacional (EMO)	und	8	S/. 181.720	0.822	S/.1,194.991	US\$ 356.162
<b>Materiales y herramientas (c)</b>						
Pala	und	2	S/. 44.900	0.822	S/. 73.816	US\$ 22.001
Carretilla	und	1	S/. 229.000	0.822	S/. 188.238	US\$ 56.104
Pico	und	2	S/. 119.900	0.822	S/. 197.116	US\$ 58.750
Llave Stilson de 6"	und	1	S/. 106.200	0.822	S/. 87.296	US\$ 26.018
Juego de llaves mixta	und	1	S/. 52.000	0.822	S/. 42.744	US\$ 12.740
Medidor de gases (explosímetro)	und	1	S/. 200.000	0.822	S/. 164.400	US\$ 48.999
Conos de seguridad	und	6	S/. 41.900	0.822	S/. 206.651	US\$ 61.591
Bandeja de contención	und	1	S/. 20.000	0.822	S/. 16.440	US\$ 4.900
Cámara fotográfica	und	1	S/. 2,469.000	0.822	S/. 2,029.518	US\$ 604.889
GPS	und	1	S/. 119.000	0.822	S/. 97.818	US\$ 29.154
<b>Movilidad (d)</b>		días				



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho**

Alquiler camioneta	und	1	S/. 958.254	0.822	S/. 787.685	US\$ 234.766
<b>Total</b>					<b>S/. 13,580.149</b>	<b>US\$ 4,047.507</b>

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (diciembre 2019, IPC= 92.1399925330876) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla):

**Salario, movilidad, kit de seguridad ocupacional y materiales, herramientas, equipo y/o maquinarias:**

Salario: (promedio del año 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de camioneta: (agosto 2023; IPC=112.042985)

Kit de seguridad ocupacional para el personal:

EPPS: (septiembre 2020, IPC=93.4104286127018)

SCTR: (junio 2019, IPC=91.493350335306)

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363)

EMO: (agosto 2023, IPC=112.042985)

Materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias (septiembre 2023, IPC= 112.061363)

Asimismo, el kit de seguridad se considera solo para el personal (3 trabajadores) que realizan las medidas preventivas en campo (Ver Anexo N°2)

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 27 de octubre del año 2023.

Disponible en:

[https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN\\_SINTESIS\\_INDICADORES\\_LABORALE\\_S\\_MINERIA\\_HIDROCARBUROS\\_III\\_TRIMESTRE\\_2014.pdf](https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALE_S_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf)

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

**Nota:**

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

b) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional:

- Costo de Guante: World Safety Perú SRL. RUC: 20515560115. Cotización N° 3162- 2020 del 02 de septiembre de 2020.

- Costo de respirador: Ambar Age SAC. RUC: 20601617286. Cotización AMO-000623 del 03 de septiembre de 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: World Safety Perú SRL. RUC: 20515560115. Cotización N° 3162- 2020 del 02 de septiembre de 2020.

- Costo de Casco: Ambar Age SAC. RUC: 20601617286. Cotización AMO-000623 del 03 de septiembre de 2020.

- Costo de Overol: World Safety Perú SRL. RUC: 20515560115. Cotización N° 3162- 2020 del 02 de septiembre de 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: World Safety Perú SRL. RUC: 20515560115. Cotización N° 3162- 2020 del 02 de septiembre de 2020.

- El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 2)

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (SSMA Perú E.I.R.L.) (septiembre 2023)

- Costos de examen ocupacional a precios de mercado (Mepso Salud Ocupacional) (agosto 2023)

c) Costos de Materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias:

- Costo pala (septiembre 2023).

Disponible en: <https://www.promart.pe/pala-de-punta-1kg/p>

- Costo de carretilla (septiembre 2023).

Disponible en: <https://www.promart.pe/carretilla-buggy-90lt/p>

- Costo de pico (septiembre 2023)

Disponible en: <https://www.promart.pe/pico-construccion-5-manqo-90cm/p>

- Costo de llave Stilson (septiembre 2023).

Disponible en: <https://www.efc.com.pe/llave-stilson-6-proto-j806hd/p>

- Costo juego de llaves mixta (septiembre 2023).

Disponible en: [https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-436094152-juego-llaves-mixtas-mm-x-9-pzas-21995-pretul-JM#position=3&search\\_layout=stack&type=item&tracking\\_id=7900fec1-67cc-4939-9aa0-0aed63f5ef5d](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-436094152-juego-llaves-mixtas-mm-x-9-pzas-21995-pretul-JM#position=3&search_layout=stack&type=item&tracking_id=7900fec1-67cc-4939-9aa0-0aed63f5ef5d)

- Costo de medidor de gases (septiembre 2023).

Disponible en: [https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-619603118-detector-monoxido-de-carbono-co-gases-combustible-display- JM#is\\_advertising=true&position=1&search\\_layout=stack&type=pad&tracking\\_id=d8b09afb-02ad-464f-b0de-](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-619603118-detector-monoxido-de-carbono-co-gases-combustible-display- JM#is_advertising=true&position=1&search_layout=stack&type=pad&tracking_id=d8b09afb-02ad-464f-b0de-)



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

[c38d3a692275&is\\_advertising=true&ad\\_domain=VQCATCORE\\_LST&ad\\_position=1&ad\\_click\\_id=ZiBmZikzNiUtOWQ2My00ZVVmLTk0YmMtYWMwMDdmNTEzY2Ji](https://www.sodimac.com.pe/advertising=true&ad_domain=VQCATCORE_LST&ad_position=1&ad_click_id=ZiBmZikzNiUtOWQ2My00ZVVmLTk0YmMtYWMwMDdmNTEzY2Ji)

- Costo de cono de seguridad (septiembre 2023)

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113309352/Cono-de-Seguridad-28-/113309354>

- Costo de bandeja de contención (septiembre 2023).

Disponible en: <https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-644790908-bandeja-antiderrame-hdpe-evita-el-derrame10- JM>

- Costo de cámara fotográfica (septiembre 2023)

Disponible en: <https://www.plazavea.com.pe/camara-reflex-digital-canon-eos-rebel-t100-con-lente-18-55mm-100752372/p>

- Costo de GPS (septiembre 2023).

Disponible en: [https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-436443360-gps-original-sinotrack-auto-moto-rastreo-gratis-sin-mensual- JM#position=5&search\\_layout=stack&type=item&tracking\\_id=ab0b41da-d549-417f-82d3-02cf32918145](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-436443360-gps-original-sinotrack-auto-moto-rastreo-gratis-sin-mensual- JM#position=5&search_layout=stack&type=item&tracking_id=ab0b41da-d549-417f-82d3-02cf32918145)

d) Costo de camioneta: El precio asociado de camioneta por día de trabajo (8 horas, se incluye IGV), incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Se obtuvo de revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición septiembre 2023. Precios al 30 de agosto de 2023.

(\*) El periodo de un día de laboral consta de ocho (8) horas.

(\*\*) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. (diciembre 2019, TC= 3.35519047619048)

Fecha de consulta: 27 de octubre del año 2023.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-09/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

## CE2: Capacitación

Descripción	Monto 1/	Monto 1/ *	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto a fecha de incumplimiento 3/ (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento 4/ (US\$)
Capacitación 5/	US\$ 1,000.000	S/. 3,470.167	0.991	S/. 3,438.935	US\$ 1,024.960

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (diciembre 2019, IPC= 92.1399925330876) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

\* Cabe precisar que, para hacer la conversión de los dólares a soles se utiliza el TC (junio 2020, TC= 3.47016666666667) según la información del BCRP.

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2019, TC= 3.35519047619048)

Fecha de consulta: 27 de octubre del año 2023.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-09/>

5/ El costo de capacitación se obtuvo de la empresa Winwork Perú S.A.C. Fecha de cotización junio 2020. (ver anexo N°3).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

**Resumen: Costo evitado infracción N°2**

<b>Descripción</b>	<b>Monto 1/ (S/)</b>	<b>Monto 1/ (US\$)</b>
CE 1: Controlar impactos ambientales	S/. 13,580.149	US\$ 4,047.507
CE2: Capacitación	S/. 3,438.935	US\$ 1,024.960
<b>Total</b>	<b>S/. 17,019.084</b>	<b>US\$ 5,072.467</b>

Fuente:

1/ A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

### Conducta infractora N° 3

#### CE1: Recopilación, revisión, validación, envío y seguimiento de la información requerida

Descripción	Cantidad	Días	Remuneraciones (S/.)	Monto 1/ (S/.)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento 3/ (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento 4/ (US\$)
Profesional 5/	1	10	S/. 310.664	S/. 3,106.64 0	1.110	S/. 3,448.370	US\$ 1,027.772
<b>Total</b>						<b>S/. 3,448.370</b>	<b>US\$ 1,027.772</b>

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (diciembre 2019, IPC= 92.1399925330876) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (promedio del año 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ A fecha de incumplimiento

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2019, TC= 3.35519047619048)

Fecha de consulta: 27 de octubre del año 2023.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-09/>

5/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

[https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN\\_SINTESIS\\_INDICADORES\\_LABORALES\\_MINERIA\\_HIDROCARBUROS\\_III\\_TRIMESTRE\\_2014.pdf](https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf)

Notas generales:

(\*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

(\*\*) El monto del salario obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Asistente técnico" del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 3,809.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Fecha de consulta: 27 de octubre del año 2023

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

### CE2: Costo de envío electrónico

Descripción	Cantida d	Día	Precio 1/ (S/)	Monto 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto a fecha de incumpli miento 3/ (S/.)	Monto a fecha de incumpli miento 4/ (US\$)
Alquiler de laptop 5/	1	10	S/. 120.000	S/. 1,200.00 0	0.822	S/. 986.400	US\$ 293.992
<b>Total</b>						<b>S/. 986.400</b>	<b>US\$ 293.992</b>

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (diciembre 2019, IPC= 92.1399925330876) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

3/ A fecha de incumplimiento

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2019, TC= 3.35519047619048)

Fecha de consulta: 27 de octubre del año 2023.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-09/>

5/ Alquiler de laptop por un periodo de 10 días asciende a S/ 1200.00, la cual resulta de multiplicar 10 días por S/. 15.00 la hora de alquiler de la laptop (8 horas por día), la cotización fue obtenido del sitio web de mercado libre.

Fecha de consulta: 27 de octubre del año 2023. Para mayor detalle, ver anexo N° 2.

i) Alquiler de laptop: [https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-x-dia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking\\_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-x-dia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

### CE3: Capacitación

Descripción	Precio 1/ (US\$)	Precio 1/ * (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento 3/ (S/)	Monto a fecha de incumplimie nto 4/ (US\$)
Capacitación 5/	US\$ 650.000	S/. 2,255.608	0.991	S/. 2,235.308	US\$ 666.224
<b>Total</b>				<b>S/. 2,235.308</b>	<b>US\$ 666.224</b>

Fuente

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (diciembre 2019, IPC= 92.1399925330876) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

\* Cabe precisar que, para hacer la conversión de los dólares a soles se utiliza el TC (junio 2020, TC= 3.47016666666667) según la información del BCRP.

3/ A fecha de incumplimiento

4/Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2019, TC= 3.35519047619048).

Fecha de consulta: 27 de octubre del año 2023.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-09/>

5/ El costo de capacitación se obtuvo de la empresa Winwork Perú S.A.C. Fecha de cotización junio 2020. (ver anexo N°3).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

### Resumen hecho imputado N° 3

Descripción	Monto 1/ (S/)	Monto 1/ (US\$)
CE1: Recopilación, revisión, validación, envío y seguimiento de la información requerida.	S/. 3,448.370	US\$ 1,027.772
CE2: Envío de información	S/. 986.400	US\$ 293.992
CE3: Capacitación	S/. 2,235.308	US\$ 666.224
<b>Total</b>	<b>S/. 6,670.078</b>	<b>US\$ 1,987.988</b>

Fuente:

1/ A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

**Anexo 2****Conducta infractora N° 1****Factores para la Graduación de las Sanciones <sup>(a)</sup>****(Tabla N° 1)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	<b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>		
1.1	<b><i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i></b>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	30%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<b><i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i></b>		
	Impacto mínimo.	6%	12%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<b><i>Según la extensión geográfica.</i></b>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<b><i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i></b>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	12%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<b><i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i></b>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<b><i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i></b>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<b><i>Afectación a la salud de las personas</i></b>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	<b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>		
	<b>Incidencia de pobreza total</b>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

(Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
<b>f3.</b>	<b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	<b>6%</b>
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
<b>f4.</b>	<b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	<b>0%</b>
<b>f5.</b>	<b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	<b>0%</b>
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
<b>f6.</b>	<b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	<b>10%</b>
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
<b>f7.</b>	<b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	<b>0%</b>
<b>Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>			<b>188%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

## Conducta infractora N° 2

### Factores para la Graduación de las Sanciones <sup>(a)</sup>

(Tabla N° 1)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	<b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>		
1.1	<b><i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i></b>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	<b>30%</b>
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<b><i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i></b>		
	Impacto mínimo.	6%	<b>12%</b>
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<b><i>Según la extensión geográfica.</i></b>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	<b>10%</b>
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<b><i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i></b>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	<b>0%</b>
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<b><i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i></b>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	<b>0%</b>
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<b><i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i></b>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	<b>0%</b>
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<b><i>Afectación a la salud de las personas</i></b>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	<b>0%</b>
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	<b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>		
	<b>Incidencia de pobreza total</b>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	<b>8%</b>
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

(Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
<b>f3.</b>	<b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	<b>6%</b>
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
<b>f4.</b>	<b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	<b>0%</b>
<b>f5.</b>	<b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	<b>0%</b>
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	<b>-20%</b>	
<b>f6.</b>	<b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	<b>10%</b>
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
<b>f7.</b>	<b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	<b>0%</b>
<b>Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>			<b>176%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho**



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

### Conducta infractora N° 3

#### Factores para la Graduación de las Sanciones <sup>(a)</sup>

(Tabla N° 1)

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	<b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>		
1.1	<b>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</b>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	30%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<b>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</b>		
	Impacto mínimo.	6%	12%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<b>Según la extensión geográfica.</b>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<b>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</b>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<b>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</b>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<b>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</b>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<b>Afectación a la salud de las personas</b>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	<b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>		
	<b>Incidencia de pobreza total</b>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

(Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
<b>f3.</b>	<b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	<b>6%</b>
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
<b>f4.</b>	<b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	<b>0%</b>
<b>f5.</b>	<b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	<b>0%</b>
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
<b>f6.</b>	<b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	<b>0%</b>
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
<b>f7.</b>	<b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	<b>0%</b>
<b>Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>			<b>166%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

**Anexo 3**  
**(Cotizaciones)**

**Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)**

						
<p>miércoles, 2 de Setiembre de 2020</p> <p>CTZ N° 3162- 2020 Señores: OEFA Atencion: Jose Izquieta</p> <p>Estimado Señores: Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :</p>						
Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	<p><b>Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarme</b> que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarme natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO</p>		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	<p><b>GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO).</b> Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.</p>		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	<p><b>OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO y ESPALDA. BAJÓ CONFECCION</b></p>		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	<p><b>BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595- WELCO.</b> - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). -Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Stroball. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox -Incluida la Planta.</p>		S/194.70	S/1,947.00
<b>Precio unitario incluye IGV</b>						
<b>Condiciones generales:</b>						
<p><b>Forma de Pago</b> : Previa conformidad  <b>Cta. Cte.</b> : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38  <b>Cod. Interbancario</b> : 002-194-0025412250-38-90  <b>Tiempo de entrega</b> : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJÓ CONFECCION)  <b>Lugar de entrega</b> : En sus almacenes-Jesus Maria  <b>Validez de oferta</b> : 01 días</p>						
<p>Atentamente,</p> <p><b>WORLD SAFETY PERU SRL</b> RUC: 20515560115</p>						
<p>Atendido Por: <b>Ing. Maria Fernanda Diaz P.</b></p>						

Fuente:

Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

 <b>AMBAR AGE S.A.C.</b> Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595 Correo: ventas@ambarprotection.com www.ambarprotection.com		 <b>CORE SAFETY</b> International Safety Company		<b>COTIZACIÓN</b> AMO-000623 RUC: 20601617286 03/09/2020	
Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima					
SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL			VARIOS : 1		
DIRECCIÓN : -			TELÉFONO :		
ATENCIÓN :			SUCURSAL : PRINCIPAL		
CORREO :			REFERENCIA :		
Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
<b>Condiciones generales :</b> Lugar de entrega En el domicilio del cliente    Moneda : Soles Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario    Forma de pago Transferencia Validez de la oferta 7 días Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV Observaciones : Se coordina una vez verificado el depósito.			Alexandra Marrufo ASESORA DE VENTAS ventas@ambarprotection.com 999690257		
Distribuidor Oficial 					
Comprobante emitido a través de SIGEAD - Sistema De Gestión Administrativa, desarrollado por PRASEN Soluciones Prácticas y Seriohas Web. WWW.PRASEN.PE / E-mail: info@presen.pe   Whatsapp 941 888 483 - Fijo (011) 673 1019					

13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60
----	---	----	------	-------	-------

Fuente:

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de septiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)



Proforma de Cobertura (Cobro)	
Número de Proforma	Emisión : 13/06/2019
R.U.C.:	Nro. Trámite : 0

#### DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia De		Hasta	: 14/07/2019
Contratante			
Asegurado			CONTRATANTE
Dirección			
Distrito	: SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos		Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

#### CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
<b>Prima Comercial + IGV</b>	<b>S/ 123.90</b>

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

#### MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

#### COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023 CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FECHA: 26/09/2023



#### CONTACTO / SSMA

**NOMBRE:** Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva  
**DIRECCIÓN:** Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima  
**E-MAIL:** gerencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com  
**TELÉFONO:** 950096371

#### CLIENTE

**INSTITUCIÓN:** Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA /  
Coordinación de Incentivos  
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos  
**RUC:** 20521286769  
**E-MAIL:**  
**TELÉFONO:**

ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00

EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:  
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR  
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO  
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE



RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL
RUC N°	20554779141
CTA. CTE. BCP	193-9839354-0-12
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima

Fuente:  
Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. septiembre 2023. Se incluyó IGV.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

## Costo de examen médico ocupacional

The image shows the cover of a report. At the top right is the logo for 'mepso SALUD OCUPACIONAL'. Below the logo is a photograph of a smiling male doctor in a white lab coat with a stethoscope. In the background, other medical staff in blue scrubs are looking at a document. A green banner across the middle contains the text 'PROPUESTA ECONÓMICA' and 'Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales'. At the bottom is another photograph showing medical staff in blue scrubs, one holding a patient's hand and another using a handheld device.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho



## SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional  
Av. Universitaria 407 – San Miguel  
Av. Angamos Este 2024 – Surquillo

Teléfono: (01) 321 3440  
Correo electrónico: saludocupacional@mepso.com.pe  
Sitio Web: <http://www.mepso.com.pe>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clínica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clínica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
<b>SUB TOTAL SIN IGV</b>		<b>S/154.00</b>	<b>S/148.00</b>

\*Precio NO INC IGV



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho



## SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

### COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas inHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

### VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedía (plataforma educativa)

### CONSIDERACIONES:

*La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71°) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (art° 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, al incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados se padece de sanción administrativa y judicial.*

*Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento médico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médica ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de aseguradoras.*

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional  
Av. Universitaria 407 – San Miguel  
Av. Angamos Este 2024 – Surquillo

Teléfono: (01) 921 5440  
Correo electrónico: saludocupacional@mepso.com.pe  
Sitio Web: <http://www.mepso.com.pe>

Fuente:

Propuesta económica del Servicio de Examen médico ocupacional, a cargo de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. septiembre 2023. No se incluyó IGV.

Considerando la disponibilidad de información, se usa IPC a agosto 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

## Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo  
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

**Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES**

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

**FRANZ CHACON HERNANDEZ**  
Country Manager Perú  
Win Work Perú

**Win Work Consultores**  
*La solución Integral para el desarrollo del potencial humano*



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844  
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>  
Lima, Perú.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

Capacitación y Coaching Organizacional

## Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

## Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES **Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales**

Capacitación y Coaching Organizacional



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

**Participantes:** Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

**Metodología:** El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

**Objetivo:** Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

**Certificación:** Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

*Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.*

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES  
Capacitación y Coaching Organizacional

**Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual**

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	VIRTUAL:
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	4 horas online

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Costo referencial de alquiler de camioneta

# SUPLEMENTO TÉCNICO Setiembre 2023

**COSTOS** le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software 510.



#### DATOS TÉCNICOS

Difusión de Fichas Técnicas de Productos, Valores por m<sup>2</sup> de diferentes Tipologías de obras, y otros datos técnicos de ayuda para el lector.

#### PRECIOS DE PARTIDAS

##### Edificaciones - Pistas en Zonas Urbanas - Saneamiento

Se incluye lista de partidas con precios unitarios, desgregados por materiales, mano de obra y equipos. Los precios unitarios no han considerado los gastos generales ni las utilidades. Comprenden las leyes sociales para mano de obra.

Los precios de insumos para las partidas no incluyen fletes a menos que se indiquen en el Capítulo 3. Los precios son referenciales y no incluyen I.G.V.

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/
<b>VEHICULOS</b>						
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.53	60.98	101.51

Fuente: Revista Costos. Suplemento técnico Edición - septiembre 2023. Precios al 30 de agosto de 2023.

Costo por hora de S/ 101.51 (no incl. IGV)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de sistema SCADA



PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.
AV. ENRIQUE CANAVAL MOREYRA NRO. 150 SAN ISIDRO LIMA
R.U.C. NRO. 20100128218
Teléfonos: 6145000 - Fax: 2117813

ORDEN DE TRABAJO A TERCEROS
N° 4100007082

Página: 1 de 4

Sol. Ped. 1000055949

Table with 3 columns: Departamento / Unidad, Lugar de Operación, Fecha emisión, etc. Includes details for UNIDAD COORDINACION Y COSTOS, Talara, and various administrative fields.

Table with 3 columns: ITEM, DESCRIPCIÓN, COSTO. Contains detailed description of the SCADA system habilitation service and its cost of S/ 96,208.26.

Fuente: Cotización correspondiente al "Servicio de Habilitación del Sistema SCADA OVA4, OVA5, OV6 y OV 7 Refinería Talara" 73. Se ha tomado como referencia el costo de la empresa Petróleos del Perú (Petroperú S.A.). El costo es de S/96,208.26 incluido IGV

Costo referencial de alquiler de laptop

73 Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaContratosGeneral.xhtml. Fecha de consulta: 26 de octubre del año 2023.



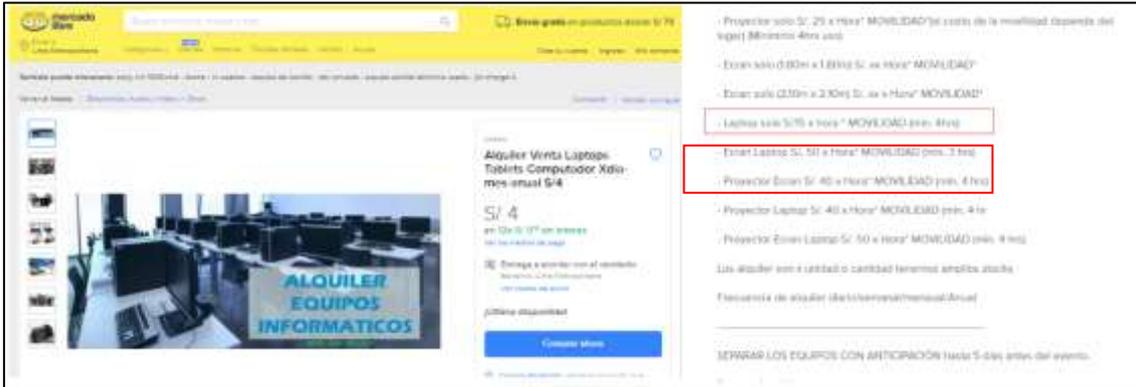
PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho**



Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Disponible en: [https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdi-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking\\_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdi-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054)

Consultado el: 27 de octubre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costo referencial de pala

**Pala de punta 1kg**  
HAMADA | SKU: 123330

Precio lista: S/ 44<sup>90</sup>

Calcula hasta 6 cuotas sin intereses con Tarjeta oh!

Obtén hasta S/20 de descuento adicional con Agora PAY. Descarga la app y ahórrate!

¡Recibe S/100 en tu primera compra online mayor a S/150 con Tarjeta oh!

Vendido y despachado por Promart. Ver detalles y condiciones.  
Razón social: Homecenters Peruanos S.A. - RUC: 2033557858

Fuente:  
Empresa: Promart.  
Disponible  
<https://www.promart.pe/pala-de-punta-1kg/p>  
Consultado el: 27 de octubre del año 2023.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Costo referencial de carretilla

**Carretilla metálica 1400 - 90L Herragro**  
HERRAGRO | SKU: 130425

Precio lista: S/ 229

Calcula hasta 6 cuotas sin intereses con Tarjeta oh!

Sólo quedan 5 unidades disponibles de stock online

Obtén hasta S/20 de descuento adicional con Agora PAY. Descarga la app y ahórrate!

¡Recibe S/100 en tu primera compra online mayor a S/150 con Tarjeta oh!

Fuente:  
Empresa: Promart  
Disponible  
<https://www.promart.pe/carretilla-buggy-90lt/p>  
Consultado el: 27 de octubre del año 2023.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costo referencial de llave stillson

Busca aquí un producto o marca

Categorías Marcas Catálogos Outlet PRO Quiénes Somos

Home / Herramientas / Herramientas Manuales

**PROTO**

**LLAVE STILLSON 6" PROTO J806HD**

SKU: J806HD - Herramientas Manuales

**ENTREGA DE 3 A 4 MESES**

La mortaza de acero forjado proporciona una resistencia excepcional.

**S/. 106.20**

Fuente:  
Empresa: EFC  
Disponible  
<https://www.efc.com.pe/llave-stilson-6-proto-j806hd/p>  
Consultado el: 27 de octubre del año 2023.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Costo referencial de pico

**PROMART** HOMECENTERS

Buscar

Selecciona tu ubicación

Hola, eres nuevo! Mi cuenta y pedidos

**Pico Construcción 5" Mango 90cm**

TRAMONTINA | SKU: 112526

Comparte

Precio lista **S/ 119.90**

Calcula hasta 4 cuotas sin intereses con Tarjeta oñi

**Agregar**

Obtén hasta 5/20 de descuento adicional con Agente PAY. Descuentos la semana laboral.

¡Recibe 5/100 en tu primera compra online mayor a S/150 con Tarjeta oñi!

Vendido y despachado por **Promart** en todas sus sucursales.  
Razón social: Homecenters Peruano S.A. - RUC: 20536557858

Fuente:  
Empresa: Promart  
Disponible  
<https://www.promart.pe/juego-de-llaves-hexagonales-pro-x-8-piezas/p>  
Consultado el: 27 de octubre del año 2023.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

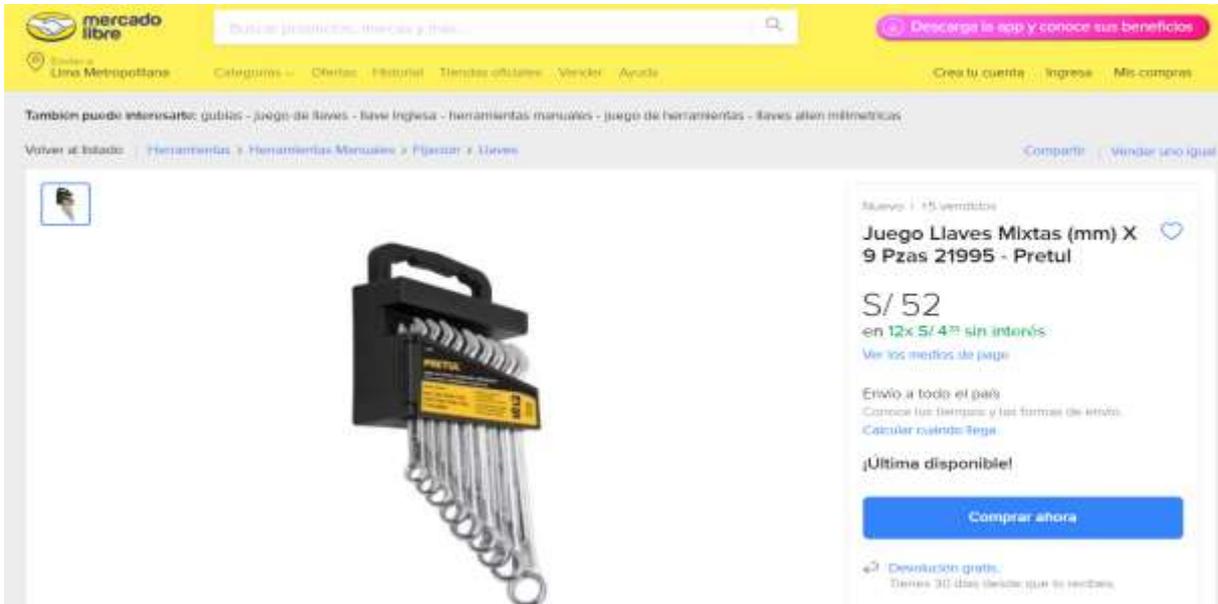
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costo referencial de llave mixta



Fuente:

Empresa: Mercado Libre

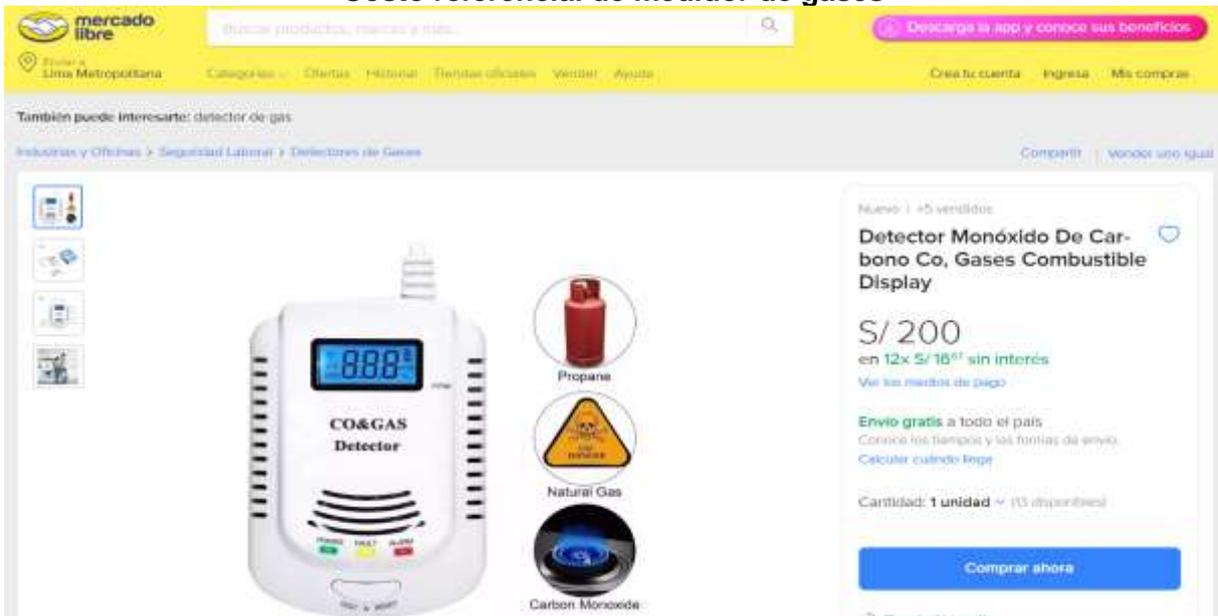
Disponible

[https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-436094152-juego-llaves-mixtas-mm-x-9-pzas-21995-pretul-](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-436094152-juego-llaves-mixtas-mm-x-9-pzas-21995-pretul-JM#position=3&search_layout=stack&type=item&tracking_id=7900fec1-67cc-4939-9aa0-0aed63f5ef5d)

[JM#position=3&search\\_layout=stack&type=item&tracking\\_id=7900fec1-67cc-4939-9aa0-0aed63f5ef5d](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-436094152-juego-llaves-mixtas-mm-x-9-pzas-21995-pretul-JM#position=3&search_layout=stack&type=item&tracking_id=7900fec1-67cc-4939-9aa0-0aed63f5ef5d) Consultado el: 27 de octubre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Costo referencial de medidor de gases



Fuente:

Empresa: Mercado Libre

Disponible [https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-619603118-detector-monoxido-de-carbono-co-gases-combustible-display-](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-619603118-detector-monoxido-de-carbono-co-gases-combustible-display-JM#is_advertising=true&position=1&search_layout=stack&type=pad&tracking_id=d8b09afb-02ad-464f-b0de-c38d3a692275&is_advertising=true&ad_domain=VQCATCORE_LST&ad_position=1&ad_click_id=ZiBmZjkzNjU0OWQ2My00ZVVmLTk0YmMtYWwMDdmNTEzY2Ji)

[JM#is\\_advertising=true&position=1&search\\_layout=stack&type=pad&tracking\\_id=d8b09afb-02ad-464f-b0de-c38d3a692275&is\\_advertising=true&ad\\_domain=VQCATCORE\\_LST&ad\\_position=1&ad\\_click\\_id=ZiBmZjkzNjU0OWQ2My00ZVVmLTk0YmMtYWwMDdmNTEzY2Ji](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-619603118-detector-monoxido-de-carbono-co-gases-combustible-display-JM#is_advertising=true&position=1&search_layout=stack&type=pad&tracking_id=d8b09afb-02ad-464f-b0de-c38d3a692275&is_advertising=true&ad_domain=VQCATCORE_LST&ad_position=1&ad_click_id=ZiBmZjkzNjU0OWQ2My00ZVVmLTk0YmMtYWwMDdmNTEzY2Ji)

[WVmLTk0YmMtYWwMDdmNTEzY2Ji](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-619603118-detector-monoxido-de-carbono-co-gases-combustible-display-JM#is_advertising=true&position=1&search_layout=stack&type=pad&tracking_id=d8b09afb-02ad-464f-b0de-c38d3a692275&is_advertising=true&ad_domain=VQCATCORE_LST&ad_position=1&ad_click_id=ZiBmZjkzNjU0OWQ2My00ZVVmLTk0YmMtYWwMDdmNTEzY2Ji)

Consultado el: 27 de octubre del año 2023.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

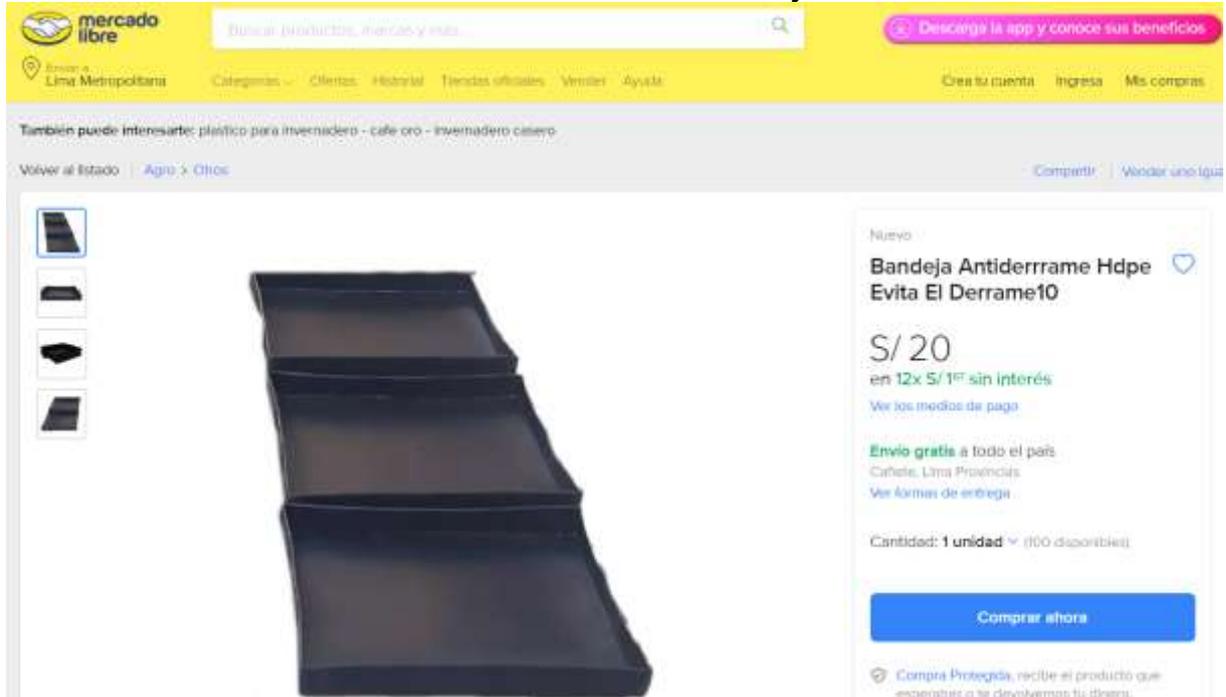
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Costo referencial de bandeja



Fuente:

Empresa: Mercado Libre

Disponible [https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-644790908-bandeja-antiderrame-hdpe-evita-el-derrame10-JM#position=1&search\\_layout=stack&type=item&tracking\\_id=cf5d3a2e-3542-4cdf-a934-7ee9653d9f83](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-644790908-bandeja-antiderrame-hdpe-evita-el-derrame10-JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=cf5d3a2e-3542-4cdf-a934-7ee9653d9f83)

Consultado el: 27 de octubre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costo referencial de cono de seguridad

Fuente:

Empresa: Falabella

Disponible <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113309352/Cono-de-Seguridad-28-/113309354>

Consultado el: 27 de octubre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Costo referencial de cámara fotográfica

Fuente:

Empresa: Plaza Vea

Disponible <https://www.plazavea.com.pe/camara-reflex-digital-canon-eos-rebel-t100-con-lente-18-55mm-100752372/p>

Consultado el: 27 de octubre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## Costo referencial de GPS

mercado libre

Busca productos, marcas y más...

Descarga la app y conoce sus beneficios

Inicio a Lima Metropolitana

Categorías

Ofertas

Héctor

Tarjetas oficiales

Vender

Ayuda

Crear tu cuenta

Ingresar

Mis compras

También puede interesarte: gps para auto - gps para moto - gps garmin - smart tag - garmin usa - gps satelital - gps

Volver al listado

Accesorios para Vehículos

Navegadores GPS para Vehículos

Equipos GPS

Compartir

Vender uno ig

Nuevo +5 vendidos

**Gps Original Sinotrack Auto Moto Rastreo Gratis Sin Mensual\***

5.0 ★★★★★ (7)

**S/ 119**

en 12x 5/ 9.99 sin interés

Ver los medios de pago

**Envío gratis** a todo el país  
Conoce los tiempos y las formas de envío.  
Calcular cuando llega

**Devolución gratis**  
Tienes 30 días desde que lo recibes.  
Conocer más

Cantidad: **1 unidad** (3 disponibles)

Fuente:

Empresa: Mercado Libre

Disponible [https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-436443360-gps-original-sinotrack-auto-moto-rastreo-gratis-sin-mensual-JM#position=5&search\\_layout=stack&type=item&tracking\\_id=ab0b41da-d549-417f-82d3-02cf32918145](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-436443360-gps-original-sinotrack-auto-moto-rastreo-gratis-sin-mensual-JM#position=5&search_layout=stack&type=item&tracking_id=ab0b41da-d549-417f-82d3-02cf32918145)

Consultado el: 27 de octubre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00608297"



00608297